



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y
POSGRADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

TEMA DEL PROYECTO DE TITULACIÓN:

“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FALTA DE
TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN LA AUDIENCIA
DE JUICIO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONFORMIDAD CON EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

TITULACIÓN:

MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

AUTOR:

Ernesto Alonso Donoso Calderón

TUTOR:

Msc. Gabriela Yosua Medina Garcés

Riobamba- Ecuador, 2025.

DERECHOS DE AUTORÍA

Abg. Ernesto Alonso Donoso Calderón soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Abg. Ernesto Alonso Donoso Calderón
C.C. 0603011172

INFORME DEL TUTOR

En mi calidad de tutora y, luego de haber revisado el desarrollo del proyecto de investigación elaborado por el abogado Ernesto Alonso Donoso Calderón, de la Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral; tengo a bien informar que la investigación indicada cumple con los requisitos exigidos para ser expuesto al público, luego de ser evaluado por el tribunal designado por la comisión.

Riobamba, 11 de diciembre de 2024

MsC. Gabriela Yosua Medina Garcés.

TUTOR DE TESIS

ACTAS DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES



Dirección de
Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 09 de Diciembre de 2024.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de Tutora designada por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FALTA DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Donoso Calderón Ernesto Alonso**, portador de la CI. 0603011172, del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal y Litigación Oral, Primera Cohorte**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgs. Gabriela Medina
TUTORA



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0680, ext. 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en asociación



Riobamba, 11 de diciembre de 2024.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designada por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FALTA DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Donoso Calderón Ernesto Alonso**, portador de la CI. 0603011172, del programa de **Maestría en Derecho**, **mención Derecho Procesal y Litigación Oral**, **Primera Cohorte**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgs. Gabriela Guambo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Mgs. Gabriela Guambo.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Riobamba, 09 de Diciembre de 2024.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FALTA DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**", dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Donoso Calderón Ernesto Alonso**, portador de la CI. 0603011172, del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal y Litigación Oral, Primera Cohorte**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.


Atentamente,

Firmado digitalmente por:
BECQUER CARVAJAL FLOR
Fecha y hora: 14.01.2025
15:23:50

Mgs.Becquer Carvajal
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	NOMBRE DEL FORMATO		 SGC SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	
	FECHA:		
	MACROPROCESO:		
	PROCESO:		
SUBPROCESO:			

Riobamba, 11 de diciembre de 2024.

CERTIFICADO

De mi consideración:

Yo ,Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés, certifico que Ernesto Alonso Donoso Calderón, con cédula de identidad No. 0603011172, estudiante del programa de Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral ,cohorte Primera ,presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada/desarrollo denominado: "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FALTA DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido URKUND , identificando el porcentaje de similitud del 7% en el texto.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

CI: 0604081141

Adj.-

- Resultado del análisis de similitud

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y afecto:

A ti DIOS que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme salud, paz y sabiduría para enfrentar algunas duras vicisitudes en la vida, pero también por brindarme hermosos momentos y una familia maravillosa que son el combustible de la existencia.

Con mucho cariño principalmente a mis padres Luz María y Teodomiro, que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento y por brindarme una carrera para mis bienes personal y familia y aunque ya no estén presentes físicamente en este mundo, estoy seguro que desde el cielo me siguen brindando sus bendiciones.

A mis hijos Ernesto Alonso y Luis Mateo, gracias por estar conmigo y apoyarme en todo momento y por ser el motor que me impulsa a seguir creciendo profesionalmente, espero ser un espejo donde usted vean una fuente de humildad, pero a la vez fuerza, para vencer las adversidades y renacer de entre las cenizas como lo hizo el ave Fénix.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a todos los Docentes de la Maestría de Derecho Procesal y Técnicas de Litigación Oral de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el inmenso aporte académico brindado a todos los estudiantes que, con el mayor de los esfuerzos y dedicación, no hemos desaprovechado la oportunidad de crecer intelectualmente.

En igual sentido el agradecimiento a mi Tutota, la Magister Yosua Medina, por su dedicación y paciencia infinita. Su dirección académica, llena de sabiduría y estímulo, ha sido fundamental para dar forma a esta investigación. No puedo expresar con palabras cuánto valoro su apoyo y orientación a lo largo de este viaje académico. Su confianza en mi capacidad y su ayuda oportuna han sido los pilares de este trabajo. Su mentoría ha dejado una impresión duradera en mi carrera académica.

A los señores Miembros del Tribunal, Magister Bequer Carvajal Flor y Magister Gabriela Guambo, extendiendo mi sincero agradecimiento por su inestimable orientación y apoyo constante mientras fue mi tutor de tesis. Sus perspicaces comentarios y su incansable búsqueda de la excelencia han sido un faro de luz en el proceso de investigación. Ha sido un honor y un privilegio aprender bajo su tutela. Su meticulosa atención al detalle y su apoyo han enriquecido enormemente tanto mi tesis como mi experiencia educativa.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	
DERECHOS DE AUTOR.....	
INFORME DEL TUTOR.....	
ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES.....	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
CAPÍTULO I	XV
1. MARCO REFERENCIAL	XV
1.1. INTRODUCCIÓN	XV
1.2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	XVI
1.3. OBJETIVOS	XVIII
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	XVIII
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	XVIII
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	XIX
CAPÍTULO II	XX
2. MARCO TEÓRICO	XX
2.1. ESTADO DEL ARTE	XX
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	XXII
UNIDAD I	XXII
ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL	XXII
I.I. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	XXII
I.I.I. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ABOGADO Y LA ARGUMENTACIÓN.	XXIII
I.I.II. DISCURSO ARGUMENTATIVO. - FUNDAMENTACIÓN Y PERSUACIÓN.	XXIV

I.I.III. TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	XXVI
<i>I.I.III.I. PREGUNTAS SIGNIFICATIVAS.</i>	XXVI
<i>I.I.III.II. LA ARGUMENTACIÓN EN LA VIDA COTIDIANA.</i>	XXVI
<i>I.I.III.III. ARGUMENTOS LÓGICOS.</i>	XXVI
<i>I.I.III.IV. MODELO DE TOULMIN.</i>	XXVI
<i>I.I.III.V. ARGUMENTOS PRESUNTIVOS.</i>	XXVI
<i>I.I.III.VI. ARGUMENTOS BASADOS EN CONCEPTOS Y CLASIFICACIONES.</i>	XXVII
<i>I.I.III.VII. ARGUMENTOS SOBRE LAS NORMAS.</i>	XXVII
<i>I.I.III.VIII. ARGUMENTO DESDE UNA REGLA ESTABLECIDA.</i>	XXVII
<i>I.I.III.IX. REFUTACIONES Y FALACIAS EN EL DEBATE.</i>	XXVII
I.II. LITIGACIÓN ORAL	XXVII
I.III. DIFERENCIAS Y SEMAJANZAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL	XXVII
I.IV. MODELO CLÁSICO DEL DISCURSO DEL ABOGADO	XXVIII
I.V. PRINCIPALES ERRORES	XXIX
I.V.I. SENTIMIENTOS O AFECTOS	XXIX
<i>I.V.I.II. AGRESIVIDAD.</i>	XXIX
<i>I.V.I.III. FALSA AUTORIDAD.</i>	XXIX
<i>I.V.I.IV. PIEDAD.</i>	XXIX
<i>I.V.I.V. POPULARIDAD.</i>	XXIX
I.V.II. VAGUEDAD O AMBIGÜEDAD.	XXIX
<i>I.V.II.I. EQUÍVOCO.</i>	XXIX
<i>I.V.II.II. AMBIGÜEDAD.</i>	XXX
<i>I.V.II.III. FALSA RELACIÓN CAUSA.</i>	XXX
<i>I.V.II.IV. ERROR DE DIVISIÓN.</i>	XXX
<i>I.V.II.V. GENERALIZACIÓN APRESURADA.</i>	XXX
<i>I.V.II.VI. PREGUNTA COMPLEJA.</i>	XXX

<i>I.V.II.VII. ACUDIR AL DESCONOCIMIENTO.</i>	XXX
<i>I.V.II.VIII. APELAR A LA IGNORANCIA.</i>	XXX
<i>I.V.II.IX. CÍRCULO VICIOSO.</i>	XXXI
<i>I.V.II.X. COSTUMBRE.</i>	XXXI
I.VI. LA PERSUACIÓN Y EL CONVENCIMIENTO	XXXI
I.VI.I. LA PERSUACIÓN.	XXXI
I.VI.II. CARACTERÍSTICAS DE LOS DISCURSOS PERSUASIVOS	XXXI
<i>I.VI.II.I. PUNTO DE VISTA PARTICULAR.</i>	XXXI
<i>I.VI.II.II. HUMANIZACIÓN DE LA HISTORIA.</i>	XXXII
<i>I.VI.II.III. PUNTOS A ENFATIZAR.</i>	XXXII
<i>I.VI.II.IV. MINIMIZAR LO NEGATIVO.</i>	XXXII
I.VI.III. CONVENCIMIENTO.	XXXII
I.VII. CONCLUSIÓN	XXXII
UNIDAD II	XXXIV
ETAPA DE JUICIO	XXXIV
II.I. DEFINICIÓN	XXXIV
II.II. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO	XXXV
II.III. TEORÍA DEL CASO	XXXVI
II.III.I. CARACTERÍSTICAS	XXXVI
<i>II.III.I.I. CONCEPCIÓN.</i>	XXXVI
<i>II.III.I.II. ORALIDAD.</i>	XXXVI
<i>II.III.I.III. CONGRUENCIA.</i>	XXXVI
<i>II.III.I.IV. VERDAD HISTÓRICA.</i>	XXXVII
<i>II.III.I.V. SENCILLEZ.</i>	XXXVII
<i>II.III.I.VI. COHERENCIA.</i>	XXXVII
<i>II.III.I.VII. VERACIDAD.</i>	XXXVII
<i>II.III.I.VIII. FUNDAMENTO JURÍDICO.</i>	XXXVII

II.III.II. ORALIDAD EN LA ACTIVIDAD PROCESAL.	XXXVII
II.IV. ALEGATO DE APERTURA	XXXVIII
I.V. LA PRUEBA	XXXIX
I.V.I. PRUEBA DOCUMENTAL.	XLIII
I.V.II. PRUEBA TESTIMONIAL.	XLIII
<i>I.V.II.I. TESTIGOS.</i>	XLV
I.V.III. PRUEBA PERICIAL.	XLV
<i>I.V.III.I. PERITOS.</i>	XLVI
I.V.IV. CLASES DE INTERROGATORIOS	XLVII
<i>I.V.IV.I. INTERROGATORIO O EXAMEN DIRECTO.</i>	XLVII
<i>I.V.IV.II. CONTRAINTERROGATORIO O CONTRA EXAMEN.</i>	XLVIII
I.V.V. AYUDA MEMORIA.	XLIX
I.V.VI. CONTENIDO DIGITAL.	L
I.V.VII. INCONSISTENCIAS.	L
I.V.VIII. OBJECIONES.	LI
I.VI. ALEGATO FINAL	LI
I.V.IX.I. ALEGATOS.	LII
I.VII. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ETAPA DE JUICIO	LIII
I.VI. I. Oralidad.	LIII
I.VI.II. Publicidad.	LIV
I.VI.III. Inmediación.	LIV
I.VI.IV Contradicción en la actuación probatoria.	LIV
I.VI.V. Concentración de los actos del juicio.	LV
I.VI.VI. La prueba se practica en la etapa de juicio.	LV
UNIDAD III	LVI
DERECHO A LA DEFENSA	LVI
III.I. DERECHO A LA DEFENSA	LVI

III.II. DEFENSA MATERIAL E INMATERIAL.	LXI
III.III. DERECHO COMPARADO	LXI
III.IV. GARANTÍAS QUE COMPRENDEN EL DERECHO A LA DEFENSA.	LXVI
2.3. HIPÓTESIS	LXXIII
CAPÍTULO III	LXXIV
3. MARCO METODOLÓGICO	LXXIV
3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	LXXIV
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	LXXIV
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	LXXIV
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	LXXV
3.4.1. POBLACIÓN	LXXV
3.4.2. MUESTRA	LXXV
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	LXXVI
3.5.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	LXXVI
LA OBSERVACIÓN.	LXXVI
LA ENCUESTA.	LXXVI
3.5.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	LXXVII
CUESTIONARIO.	LXXVII
3.6. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	LXXVII
3.6.1. TABULACIÓN	LXXVII
3.6.2. PROCESAMIENTO	LXXVII
3.6.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	LXXVII
CAPÍTULO IV	LXXVIII
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	LXXVIII
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	LXXVIII

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	LXXXIX
4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	XC
CAPÍTULO V	XCI
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	XCI
5.1. CONCLUSIONES	XCI
5.2. RECOMENDACIONES	XCII
CAPÍTULO VI	XCIII
6. PROPUESTA	XCIII
6.1. PORTADA	XCIII
6.2. INFORMACIÓN GENERAL	XCIV
6.3. INTRODUCCIÓN	XCIV
6.4. PROBLEMATIZACIÓN	XCVI
6.5. OBJETIVOS	XCVII
OBJETIVO GENERAL	XCVII
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	XCVII
6.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	XCVIII
BIBLIOGRAFÍA	C

ÍNDICE DE TABLAS

I.	TABLA DERECHO COMPARADO	LXI
II.	TABLA POBLACIÓN	LXXV
III.	TABLA ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	LXXVIII
IV.	TABLA PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	LXXX
V.	TABLA PREGUNTA 1	LXXXII
VI.	TABLA PREGUNTA 2	LXXXIII
VII.	TABLA PREGUNTA 3	LXXXIV
VIII.	TABLA PREGUNTA 4	LXXXV
IX.	Tabla PREGUNTA 5	LXXXVI
X.	TABLA PREGUNTA 6	LXXXVII
XI.	TABLA PREGUNTA 7	LXXXVIII

ÍNDICE DE FIGURAS

I.	Figura Interpretación tabla de análisis	LXXIX
II.	Figura Interpretación de Número de participantes	LXXXI
III.	Figura Interpretación de Pregunta 1	LXXXII
IV.	Figura Interpretación de Pregunta 2	LXXXIII
V.	Figura Interpretación de Pregunta 3	LXXXIV
VI.	Figura Interpretación de Pregunta 5	LXXXVI
VII.	Figura Interpretación de Pregunta 6	LXXXVII
VIII.	Figura Interpretación de Pregunta 7	LXXXVIII

RESUMEN

En cumplimiento del principio de oralidad, los procedimientos del sistema judicial ecuatoriano se efectúan mediante audiencias que además de garantizar el principio de inmediación, da la posibilidad a los abogados para que a través del uso de la palabra y en contacto directo con el juzgador puedan exponer sus fundamentos, por lo que su desenvolvimiento dentro del proceso es imprescindible, ya que se debe dar a conocer la teoría del caso; la práctica de la prueba; y, todo lo necesario para llevar al convencimiento del juzgador que sus alegaciones tienen fundamento y que se debe expedir una sentencia favorable en beneficio de sus intereses. La última etapa del proceso penal es sustanciada por tres juzgadores; y ya no se basa en elementos de convicción sino en pruebas. Es decir, el tribunal tiene la tarea de resolver la situación jurídica de una o varias personas en lo que respecta a la privación de la libertad. En este caso, en la audiencia de juicio es necesario que el abogado litigante en la defensa técnica de cualquiera de las partes se encuentre preparado sobre las técnicas de argumentación y litigación oral, debido a que es importante: el correcto manejo del lenguaje, la elección de un discurso narrativo flexible y adaptable, y la mejora de la comunicación en general. Por otra parte, el Art. 76, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la defensa en la cual se enumera varias garantías constitucionales entre las cuales contempla la posibilidad de presentar de forma verbal las razones o argumentos, que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. Por lo que, ante la carencia de técnicas orales óptimas por parte de los abogados, puede acarrear una vulneración del derecho a la defensa, para lo cual se recopiló las diferentes técnicas de argumentación y litigación oral existentes en doctrina e investigaciones; se analizó el rol de los abogados en uso de la palabra en el desarrollo de la audiencia de juicio; los componentes y alcances del derecho a la defensa, que unido a la recolección de datos aportados por los abogados que hayan litigado en materia penal, se verificó efectivamente la vulneración de carácter constitucional. La metodología que se utilizó fue mixta es decir cuantitativo y cualitativo, en donde se concluyó que el papel que desempeña el abogado y la postura que toma en la audiencia, son determinantes para seleccionar la técnica de argumentación y litigación oral adecuada con la finalidad de

realizar una defensa técnica apropiada en aras del derecho a la defensa de su patrocinado.**PALABRAS CLAVE:** ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, LITIGACIÓN ORAL, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO PROCESAL, COIP.

ABSTRACT

ABSTRACT

In compliance with the principle of orality, the procedures of the Ecuadorian judicial system are carried out through hearings that, in addition to guaranteeing the principle of immediacy, give the possibility to the lawyers to present their arguments in their speech and in direct contact with the judge, so that their development within the process is essential, since they must get to know the theory of the case; the practice of the evidence; and everything necessary to convince the judge that their allegations have merit and that a favorable sentence should be issued in favor of their interests. The last stage of the criminal proceeding is conducted by three judges and is no longer based on elements of conviction but on evidence. In other words, the court has the task of resolving the legal situation of one or more persons with respect to the deprivation of liberty. In this case, in the trial hearing it is necessary that the trial attorney in the technical defense of any of the parties is prepared on the techniques of argumentation and oral litigation, because it is important: the correct handling of the language, the choice of a flexible and adaptable narrative discourse, and the improvement of communication in general. On the other hand, Art. 76, numeral 7, of the Constitución de la República del Ecuador contemplates the right to defense in which several constitutional guarantees are enumerated among which contemplates the possibility of presenting orally the reasons or arguments, which is believed to be assisted and replicate the arguments of the other parties; present evidence and contradict those presented against them. Therefore, the lack of optimal oral techniques on the part of lawyers may lead to a violation of the right to defense, for which the different techniques of argumentation and oral litigation existing in doctrine and research were compiled; the role of lawyers presenting their speech in the development of the trial hearing was analyzed; the components and scope of the right to defense, which together with the collection of data provided by lawyers who have litigated in criminal matters, effectively verified the violation of constitutional nature. The methodology used was mixed, i.e. quantitative and qualitative, where it was concluded that the role played by the lawyer and the position he/she takes in the hearing are determining factors in selecting the appropriate oral argumentation and litigation technique in order to carry out an appropriate technical defense in the interest of the right to defense of his/her client.

KEYWORDS: LEGAL ARGUMENTATION, ORAL LITIGATION, RIGHT TO DEFENSE, PROCEDURAL LAW, COIP.



Reviewed by:
Mgs. Edison Salazar Calderón
ENGLISH PROFESSOR
I.D. 0603184698

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. INTRODUCCIÓN

El juzgamiento de infracciones penales dependiendo las circunstancias propias de cada caso están sujetos a enmarcarse en diferentes procedimientos, entre los cuales está el procedimiento ordinario que está orientado al enjuiciamiento de los delitos que por lo general no son flagrantes, que conllevan una pena privativa de libertad en la media; que está compuesto habitualmente por una fase preprocesal denominada investigación previa; y, varias etapas que son: 1) Instrucción; 2) Evaluación y preparatoria de juicio; y, 3) Juicio.

La etapa de juicio tiene sus características propias que la llevan a ser una de las etapas más importantes del proceso ordinario penal. Es la etapa en la cual se decide la situación jurídica de una persona que podría conllevar de ser el caso a la privación de su libertad, dependiendo de las pruebas que se evacuen en la audiencia de juzgamiento y el convencimiento que puedan llegar a tener los abogados litigantes del proceso. Hay que tomar en cuenta que los elementos de convicción que fueron recabados en su momento ya no son tomados en cuenta, todo debe ser judicializado en esta etapa para que recién constituya prueba.

Al desarrollarse la audiencia de juzgamiento de manera oral y en cumplimiento del principio de inmediación en contacto directo con los juzgadores y los sujetos procesales, el abogado cumple un rol importante en el desarrollo de la misma. Debe existir una preparación previa en lo que respecta a las técnicas de argumentación y litigación oral, para un buen desenvolvimiento en el rol de abogado en todo el desarrollo de la audiencia como por ejemplo la presentación del caso o también denominado alegato de apertura; en la evacuación de la prueba, en la producción de la prueba documental; en el interrogatorio a los testigos y peritos; y, en el alegato final. De eso depende el futuro de los justiciables en la audiencia de juzgamiento. En caso que el abogado no realice una defensa con buena argumentación y una buena técnica de litigación oral, podría verse comprometido el derecho a la defensa de la persona que está sujeta al juzgamiento penal, por tanto, podríamos estar ante una vulneración de

carácter constitucional en la actuación del abogado defensor en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario en materia penal.

La metodología aplicada arrojará datos numéricos y no numéricos por tanto será mixta.

1.2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

El abogado litigante que interviene en la defensa de cualquiera de los sujetos procesales, en la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, además de una preparación académica, un estudio personalizado del caso, y otras competencias, debe poseer técnicas de argumentación y litigación oral para un desenvolvimiento adecuado en dicha audiencia.

El problema radica en que la falta de estas técnicas de argumentación y litigación oral puede llevar a una "mala defensa" durante la audiencia de juzgamiento, lo que pone en riesgo el derecho a la defensa del imputado. En el contexto de la audiencia de juzgamiento, que se rige por principios constitucionales como la oralidad e inmediación, el abogado juega un rol crucial en la transmisión de información a los juzgadores, quienes, en base a las pruebas presentadas, deben administrar justicia. Si el abogado carece de las habilidades necesarias para litigar y argumentar eficazmente, esto puede resultar en interpretaciones incorrectas o incompletas de los hechos, afectando así la decisión judicial. Resolver este problema es vital porque una defensa deficiente puede resultar en la violación de derechos fundamentales, comprometiendo la justicia y la credibilidad del sistema judicial. Además, una técnica de litigación clara y efectiva puede ayudar a los juzgadores a tener una mejor apreciación de la verdad de los hechos, lo que se traduce en una administración de justicia más justa y equitativa.

En Alemania, la oralidad judicial y, por ende, la argumentación y las técnicas de litigación, tuvieron su origen en los procedimientos y doctrina desarrollados en dicha legislación, la cual fue posteriormente adoptada por leyes austriacas, húngaras, entre otras. Este sistema mostró su utilidad y eficacia en la solución jurídica de controversias judiciales, aunque no se descartó por completo la escritura en los trámites judiciales.

Para Iberoamérica, el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en Uruguay, en el año 1958, preparó el Código Procesal Modelo, que regulaba el proceso por

audiencias, sirviendo de modelo para toda la región. Por tanto, se considera una obra académica y política significativa.

En Ecuador, el sistema judicial tomó como base el sistema romano. Posteriormente, con la disposición transitoria de la Constitución de 1998, se inició el proceso hacia la oralidad, que se concretó con la Constitución de 2008, configurando el sistema oral como una garantía fundamental y un derecho de protección.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar las técnicas apropiadas de argumentación y litigación oral que deben utilizar los abogados litigantes en el desarrollo de la audiencia de juicio de los procesos que se encuentren sustanciando en procedimiento ordinario en cumplimiento del derecho constitucional del derecho a la defensa.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las técnicas de argumentación y litigación oral que, según la doctrina y las investigaciones son las más eficaces en el desarrollo de audiencias en materia penal y que deben ser implementados y utilizadas por los abogados litigantes.
- Explicar la actividad de los abogados litigantes en el desarrollo de la audiencia de juicio en los procedimientos ordinarios de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.
- Examinar los componentes y alcance del derecho a la defensa, para su efectivo cumplimiento desde la óptica de la argumentación y litigación oral utilizada por los abogados litigantes en el desarrollo de la audiencia de juicio en los procedimientos ordinarios de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

□

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Las diferentes partes procesales intervinientes en la audiencia de juzgamiento en materia penal, hablese Fiscalía; acusador particular; abogado defensor del acusado, deben tener la convicción de defender jurídicamente a la parte a la que representan.

Respecto a las personas que se encuentran inmersas en un proceso judicial penal (acusados), siempre buscan el patrocinio de un abogado defensor que vele por sus derechos, por esto que las personas acuden a sugerencias o publicidad en búsqueda de un profesional del derecho. Sin embargo, por el desconocimiento mismo de las personas particulares respecto a temas del derecho, no tienen la certeza que la argumentación y técnica utilizada por el profesional del derecho este acorde a un defensa eficaz.

En la actualidad como en todas las ramas del derecho las audiencias se realizan de manera oral, en contacto directo con el juzgador y las partes procesales, las audiencias se desarrollan con lineamientos o parámetros establecidos en la ley. Enfocados en la audiencia de juzgamiento que se desarrolla en el procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, existen varios pasos que debe cumplir el abogado en orden cronológico. Es decir, son varios momentos en los que el abogado debe demostrar sus argumentos y técnicas de litigación oral en defensa de su representado.

El art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la defensa que está compuesto por varias garantías, por lo que es necesario definir sus alcances y objetivos para con esto poder comprobar si en caso de que un abogado defensor en este tipo de audiencias realiza una mala argumentación y carece de técnicas de litigación oral puede afectar el derecho a la defensa de su representado.

La solución en caso de verificarse la problemática sería implementar una materia en la carrera de derecho para los nuevos profesionales para que posean las habilidades necesarias para la litigación oral; y, para los que ya son profesionales y quieren perfeccionar sus argumentaciones y técnicas orales, la Escuela de la Función Judicial debería impartir cursos a través de su plataforma para erradicar la carencia y que no se vean afectados derechos de carácter constitucional.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

La litigación oral se podría considerar algo relativamente nuevo en la legislación ecuatoriana tomando en consideración que recién con la Constitución del año 2008, se implementó la oralidad en todo tipo de procedimientos pese a que en materia penal y laboral respectivamente ya se venía aplicando, faltando ciertas materias como civil, inquilinato, niñez, entre otros.

En lo que respecta a materia penal desde el Código de Procedimiento Penal ya se venía aplicando la oralidad para el desarrollo de las audiencias en los diferentes procedimientos, si bien intrínsecamente se cumple con más principios y garantías constitucionales como contradicción, intermediación, entre otros, pero un tema que viene de la mano pero que no depende de la legislación, de los juzgadores o del procedimiento es la habilidad o la preparación que tenga el abogado litigante en la audiencia de juzgamiento en lo que respecta a la argumentación o técnicas de argumentación y litigación oral.

El uso de la palabra es el arma más importante para un profesional del derecho puesto que mediante ésta se comunicará con los juzgadores, refutará la prueba, practicará la que sea en su beneficio, interrogará o conainterrogará a los testigos y peritos que intervinieron en la fase investigativa, además que deberá usar toda su experiencia para tratar de convencer al juzgador que los hechos que está tratando de introducir al proceso en realidad sucedieron para que con esto poder obtener una sentencia favorable independientemente a que sujeto procesal esté patrocinando.

No existen investigaciones relacionadas al tema. Esto podría deberse a la falta de autocritica por parte de los profesionales del derecho y en especial a los abogados litigantes que ejercen la profesión en materia penal, debido a que no han percibido la necesidad de la preparación en argumentación y técnicas de litigación oral.

Con anterioridad no se han realizado investigaciones enfocadas a la audiencia de juzgamiento en materia penal, pero si existe desarrollo de investigaciones en lo que respecta a argumentación y técnicas de litigación oral.

Es así que como primer punto se analizará las técnicas de argumentación y litigación oral, desde el punto de vista de la investigación y la doctrina para seleccionar las mejores e implementarlas en las actuaciones de los abogados en la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, de ahí que:

En la actualidad es necesario concientizar en el hecho de que, un jurista que no conoce o no domina la litigación no se le puede considerar litigante, simplemente diríamos que es aquel que elabora teorías abstractas, intelectuales, que no responden a la realidad procesal, a los problemas y a los valores para los que dichas normas fueron diseñadas. (Baytelman y Duce, 2004)

Como segundo punto se analizará el procedimiento ordinario, específicamente la etapa de juicio en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, para enumerar todas las actuaciones de los diferentes sujetos procesales en el desarrollo de la audiencia, y entender que argumentación y que técnicas debe utilizar el abogado en defensa de su patrocinado. La fase del juicio oral es la etapa más importante de un procedimiento penal. Después de finalizadas las fases de instrucción y acusación, el juicio oral se desarrolla ante un juez diferente. En esta instancia se formulan pretensiones, proponen y practican todas las pruebas para fundamentar. (González, 2022)

Como último punto se desarrollará el derecho a la defensa de las personas sujetas a un proceso penal que alcancen la etapa de juicio, para verificar si las actuaciones y la forma de litigar de los abogados patrocinadores de alguna manera afecta a este derecho constitucional por tanto hay que tomar en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene resuelto que este es un "...Derecho humano por el que toda persona, durante un juicio o procedimiento administrativo, puede defenderse adecuadamente de cualquier alegato, acusación o prueba que se establezca en su contra. Es uno de los derechos que, a su vez, integran el derecho al debido proceso..." (CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA, 2009)

Con la información recabada junto con la observación y encuestas practicadas a los abogados litigantes se llegará a la conclusión respectiva en el tema de investigación.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

UNIDAD I

ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL

I.I. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El nacimiento de la argumentación jurídica la tenemos en Grecia con los logógrafos¹ y la retórica² respectivamente. Pues, en esta época cuando alguien debía presentarse ante un tribunal, se contrataba experto en la elocuencia para saber que decir. (Astudillo, 2017)

Una definición que se le da a la argumentación jurídica según (Gascón y García, 2003) es: “se hace referencia al análisis teórico de los procesos argumentativos en el derecho, pero cuál es la diferencia que existe respecto a conocer de argumentación jurídica, si en teoría todos somos iguales ante la ley”. Para los mismos autores (Gascón y García, 2003), la diferencia radica en la capacidad de los abogados de argumentar para dilucidar los mejores argumentos posibles respecto a lo que la ley dicta.

Por lo que podríamos decir que la argumentación jurídica está dedicada al estudio de los argumentos que nacen de la ley.

(Alexy, 1978), reconoció las limitaciones que puede llegar a tener el derecho, encontrando punto medio entre los realistas y formalistas, porque, la argumentación no puede reducirse a emociones o silogismos.

Por lo antes manifestado nace la teoría de la argumentación jurídica, que ha sido analizado desde varias perspectivas y escuelas del pensamiento. (Alexy, 1978), que por ejemplo los realistas indicaban que el razonamiento jurídico es ajeno a la lógica y por tanto es afín con la ideología; los formalistas por su parte entendían a las decisiones jurídicas como meros silogismos. Esta teoría puede entenderse desde dos perspectivas

- La moral: La argumentación debe apearse a las leyes y por tanto no es directamente moral pero, esto no significa que no se deba tomar lo moral a la hora de argumentar debido a que existe un vínculo entre la moral y el razonamiento jurídico.

¹ Los logógrafos eran los historiadores y cronistas griegos anteriores a Heródoto

² La retórica es, desde su fundación disciplinar aristotélica, la «ciencia del discurso», otorgando a éste una finalidad persuasiva y teniendo como objeto los asuntos generales.

- Razonamiento jurídico: Si bien la argumentación jurídica se desarrolla por parte del legislador, la aplicación que le da el juez, pero siempre se concentrará en el razonamiento jurídico que le da el juzgador.

Entre las características que encontramos en la construcción de la norma jurídica bajo la premisa de la argumentación tenemos:

- Construcción de la norma: La norma nace en un ámbito prelegislativo, es decir previo a la creación de la norma. La necesidad de la norma es el contexto argumentativo ya sea éste moral o político
- Aplicación de la norma: La aplicación de la norma no versa sobre los hechos, porque no tiene sentido argumentar sobre la verdad.
- Dogmática jurídica: Es considerada como por muchos como ciencia, siendo ésta la actividad realizada por los estudiosos del derecho, con la finalidad de establecer la calificación deóntica respecto a supuestos de acciones en casos genéricos que serán llevados en la aplicación del derecho.

De lo expuesto se concluye que, si la argumentación jurídica no es algo desconocido en el mundo del derecho, que dentro del ordenamiento jurídico obliga no solo a que los jueces motiven sus decisiones sino, a que los sujetos procesales también justifiquen sus pretensiones al momento de probar o contradecir en la alegación de un derecho vulnerado.

Para lograr este fin la argumentación jurídica debe utilizar un lenguaje como vía principal ya sea de manera oral o escrita, en un lenguaje comprensible, que sea sencillo pero técnico a la vez. Por lo que, el lenguaje de abogado debe ser mixto por una parte natural, pero a la par técnico. Complementado siempre de una correcta elocuencia, expresión y manejo corporal, empleando la coordinación de ideas con la lógica jurídica para alcanzar las pretensiones del litigante.

I.I.I. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ABOGADO Y LA ARGUMENTACIÓN.

Entre las varias tareas de los abogados en la defensa de un sujeto procesal dentro de un proceso penal, es la de ejercer una defensa técnica que sea eficaz, para lo cual el profesional de derecho debe utilizar un discurso jurídico argumentativo.

Debemos como punto de partida diferenciar entre lo que es la argumentación y lo que es un argumento.

Para lo cual tomando como base los significados que nos otorga la Real Academia Española, que argumentación define como: ““Aducir, alegar, dar argumentos o disputar, discutir, impugnar una opinión ajena”; y argumento como: ““razonamiento para probar, o demostrar una proposición o para convencer de lo que se afirma o se niega” por tanto argumento es un razonamiento originado a través de una hipótesis o una premisa que nos arroja una conclusión, éste debe ser verificado y valorado por el juez en base a las pruebas que han sido practicados por los sujetos procesales y basándose en normas jurídicas pertinentes al caso penal.

El autor (Cárdenas García, 2007), indica que un argumento jurídico está compuesto por una proposición y la conclusión de un razonamiento que están correlacionados.

Para el doctrinario (Weston, 1999), considera que: “Para argumentar no basta con el uso argumentativo del lenguaje, es indispensable aportar razones”. El autor deduce que un profesional del derecho no consigue mejores resultados o es mejor por usar un lenguaje argumentativo elocuente, sino que, para que sean sólidos estos argumentos sean sólidos deben estar respaldados por la prueba.

En aplicación de la argumentación jurídica el abogado al momento de exponer la teoría del caso debe establecer la relación directa que existe con los elementos probatorios, puesto que lo que alegue o niegue en la teoría del caso, se contrastará con la prueba que deberá además se útil, pertinente y conducente según las reglas del (Código Orgánico General de Procesos, 2016), aplicando para eso el nexo causal.

La Constitución del Ecuador, contempla como derecho constitucional la defensa técnica en un proceso judicial, además de encontrarse consagrado en varios cuerpos legales.

I.I.II. DISCURSO ARGUMENTATIVO. - FUNDAMENTACIÓN Y PERSUACIÓN.

El abogado en el discurso jurídico argumentativo que realice en favor de su patrocinado o representado en el proceso penal, debe estar construido con fundamento y

razonamiento jurídico, que se respalden con el acervo probatorio y en fundamentos de derecho aplicables al caso. Sin embargo, no basta con poseer argumentos sólidos que confirmen la teoría del caso sino además se debe emplear una serie de habilidades para persuadir a los juzgadores, en razón que el objeto de la exposición que realiza el abogado es llevar al convencimiento del juez sobre la culpabilidad o inocencia de determinada persona.

El doctrinario (Atienza, 2013), indica particularidades del lenguaje jurídico en los siguientes términos: “El lenguaje jurídico es un lenguaje funcional, en el sentido que con él no se persiguen valores literarios, estéticos, sino un propósito específico: resolver un problema jurídico, y hacerlo de forma que la solución resulte clara y persuasiva”

Es decir, el autor menciona como propósito del lenguaje jurídico en la resolución de conflictos jurídicos de manera que el juez tenga toda la claridad posible, además de persuasivo para lograr el convencimiento del juez.

Entre las características del lenguaje jurídico está el hecho de ser impersonal debido a que está destinado a ser emanado en “auditorios” que no buscan un placer estético literario, sino de ser dado a conocer de la forma más rápida y eficiente para la adopción de acciones por parte de la administración de justicia. (Atienza, 2013)

Respecto a la relación existente entre los elementos de la persuasión como parte del discurso argumentativo dice:

“La interrelación entre elementos racionales, emocionales, y éticos, necesaria para que tenga lugar la persuasión, está también presente en las tres tareas que solían adjudicar al orador: enseñar, deleitar, y conmover. Enseñar supone probar que es verdadero lo que se defiende; deleitar implica ganarse la voluntad de quienes escuchan; y para conmover, esto es, para excitar los sentimientos y mover a la acción” (Atienza, 2013)

La persuasión del juzgador debe basarse en la compaginación de lo moral, lo estratégico y lo jurídico. Mencionados elementos, señala (Atienza, 2013) son importantes en el trabajo que tiene el abogado para persuadir en base de argumentos, porque el expositor tiene la tarea de demostrar la verdad material que defiende, recurriendo a las emociones, buscando la inclinación del auditorio y por tanto un resultado favorable a sus intereses.

I.I.III. TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

I.I.III.I. PREGUNTAS SIGNIFICATIVAS.

Mediante esta técnica se compromete al litigante a realizar preguntas significativas al mismo tiempo en el que pueda determinar las funciones de las preguntas y establecer donde se dan las preguntas para al final utilizar las preguntas como mecanismos de interrogación. (Ortiz y Ortega, 2022)

I.I.III.II. LA ARGUMENTACIÓN EN LA VIDA COTIDIANA.

El objetivo de esta técnica es comprender los argumentos de las creencias y, opiniones que no apoyan las evidencias, la identificación de los argumentos que acude a lo colectivamente válido con la finalidad de volverlo aceptable. (Ureta, 2012). En la vida cotidiana se utiliza esta técnica cuando mediante argumentos intentamos que una persona cambie de creencia.

I.I.III.III. ARGUMENTOS LÓGICOS.

Mediante esta técnica se identifica las limitaciones de los esquemas de la lógica deductiva, con esto se presenta el debate y la evidencia, buscar plantar las interrogantes respecto de la evidencia en los razonamientos deductivos. (Ureta, 2012)

I.I.III.IV. MODELO DE TOULMIN.

Esta técnica fue creada por el filósofo Stephen Toulmin, quien sostenía que el razonamiento no debe entenderse como un razonamiento lógico que nace de las inferencias de las conclusiones; sino, como la analogía del debate en un juicio, el razonamiento opera como el juez que debe resolver entre alternativas. (Toulin y Janik, 1979)

I.I.III.V. ARGUMENTOS PRESUNTIVOS.

Mediante esta técnica se entiende los argumentos que contiene factores que permiten contradecir fácilmente, es importante entenderlos para verificar hasta donde pueden servirnos de apoyo. (Ureta, 2012)

Siempre debemos anticiparnos ante la presentación de un argumento que réplica vamos a recibir de la contraparte, de esta manera nos permite escoger que argumentos vamos a escoger para utilizar.

I.I.III.VI. ARGUMENTOS BASADOS EN CONCEPTOS Y CLASIFICACIONES.

Con esta técnica conocemos las limitaciones al momento de incluir en nuestros argumentos palabras o conceptos técnicos con la finalidad de sustentar de mejor manera ante el tribunal. (Ureta, 2012)

I.I.III.VII. ARGUMENTOS SOBRE LAS NORMAS.

Mediante esta argumentación se utiliza las normas legales, utilizado un esquema argumentativo de la norma, mediante tres presupuestos que son el hecho, el nexo y la consecuencia jurídica.

I.I.III.VIII. ARGUMENTO DESDE UNA REGLA ESTABLECIDA.

Este argumento parte desde la una regla establecida, aparece cuando el abogado en el transcurso del debate intenta persuadir a la contraparte para haga o actúe de forma determinada.

I.I.III.IX. REFUTACIONES Y FALACIAS EN EL DEBATE.

Este argumento utiliza un análisis moderno de la refutación que examina desde textos argumentativos, analiza las refutaciones realizadas por la contraparte para detectar contradicciones en el argumento y utilizarla en el debate.

I.II. LITIGACIÓN ORAL

En el decurso de un proceso penal existen dos partes, la primera la que acusa, entiéndase Fiscalía; y la segunda la que se defiende o en este caso la persona procesada junto con su defensa técnica, en donde según la Teoría General del Proceso, existe una pretensión y una resistencia (Astudillo, 2017). En el desarrollo de este proceso se realizan audiencias que mediante la oralidad se intenta persuadir al o los juzgadores de como sucedieron los hechos mediante los elementos probatorios que ayuden a sostener los argumentos de cada una de las partes.

I.III. DIFERENCIAS Y SEMAJANZAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL

Por una parte, la argumentación jurídica es la solución a problemas o la comprobación de una tesis, mediante la exposición, el intercambio, de argumentos o

ideas ya sea de manera oral o escrita. Por tanto, se descarta la utilización de fuerza física o cualquier tipo de coacción psicológica como solución de conflictos.

La argumentación se compone de premisas, por lo tanto un razonamiento jurídico se basa en enunciados, por otra parte estas premisas nos dan como resultado las conclusiones siendo su principal característica es que son evaluables puesto que pueden ser: sólidos; falaces; persuasivos; ilógicos o válidos, todo dependerá de la perspectiva y alcance que logre el litigante respecto al juzgador.

La litigación oral por su parte respecto a la teoría del caso es el medio por el cual se sustancian las audiencias dentro del proceso penal, si no tuviéramos la oralidad los procesos serían distintos y muchos principios que rigen en la actualidad el derecho penal no existirían. La litigación oral es el medio por el cual la parte accionante o la defensa del procesado dan a conocer sus puntos de vista al juzgador. Además, pueden ejercer el derecho a la contradicción donde pueden contradecir los argumentos y la prueba producida en su contra, para tratar de conseguir una decisión en beneficio de sus intereses.

De lo analizado se concluye que tanto la argumentación jurídica como la litigación oral son temas muy diferentes, pero que se encuentran íntimamente ligados o relacionados y relevantes en lo concernientes al sistema oral acusatorio ecuatoriano.

La argumentación jurídica es una herramienta por excelencia en lo atinente a la preparación de una audiencia, por otra parte la litigación oral es la herramienta lingüística que nos permite expresar y desarrollar lo que se plantea en la argumentación al momento de presentar la teoría del caso, para persuadir al juez, por lo que se puede revelar como premisa que es una técnica de ventaja sobre la contraparte que en nuestro sistema no es explotado por los abogados, dado que inclusive muchas de las veces es desconocido.

I.IV. MODELO CLÁSICO DEL DISCURSO DEL ABOGADO

La exposición que realice el abogado no debe tratarse de un discurso sea político, emocional o conclusivo como el de brindar opiniones personales, tampoco se trata de un ejercicio de retórica. Lo que debe presentar el abogado son hechos y no conclusiones, a consecuencia que la credibilidad junto con la teoría de caso se edifica

desde el inicio del proceso, en donde se debe aportar de elementos fácticos y su nexo con los fundamentos de derecho.

La función principal del abogado dentro del juicio oral es la objetividad porque cualquier tipo de opinión le resta credibilidad, la información que se introduzca debe ser transparente, sin ocultar información y tratando se explicar nuestra teoría. Para esto, la distribución de tiempo es importante por lo que es necesario ser sucinto, no exagerar con la información pues eso puede llevar a la confusión de los juzgadores.

I.V. PRINCIPALES ERRORES

I.V.I. SENTIMIENTOS O AFECTOS

I.V.I.II. AGRESIVIDAD.

Se produce cuando no es posible refutar racionalmente una aseveración, por lo que se ataca a quien lo dice, ofendiéndolo.

I.V.I.III. FALSA AUTORIDAD.

Nos apoyamos en la opinión de una persona reconocida o una autoridad, tergiversando la información que ésta nos entrega para forzarla a que se adapte a nuestra postura.

I.V.I.IV. PIEDAD.

Este error se produce cuando se apela a clemencia de la otra persona, cuando se trata de tomar una decisión racional.

I.V.I.V. POPULARIDAD.

La popularidad es la base para validar una tesis. Se basa en prejuicios e involucra a la audiencia como cuando se utiliza la frase “todos sabemos que ...”, se utiliza dichos que son populares y conocidos pero no lógicos ni verdaderos.

I.V.II. VAGUEDAD O AMBIGÜEDAD.

I.V.II.I. EQUÍVOCO.

Se produce cuando se cambia el sentido del razonamiento por el empleo de palabras o frases ambiguas. **Ejemplo.-** Decir “abuso sexual” y luego cambiar por

“violación”, es decir, se cambia el tipo penal por el que se está juzgando a lo largo de las intervenciones.

I.V.II.II. AMBIGÜEDAD.

Sucede cuando por descuido o torpeza se combina palabras produciendo que la información sea confusa. **Ejemplo.-** “El abuelo fue quien llamó a la policía”, creando la duda ¿El abuelo de quién?

I.V.II.III. FALSA RELACIÓN CAUSA.

El hecho que se señala como causa, no produce el efecto que se asegura porque solamente ha ocurrido antes en el tiempo.

I.V.II.IV. ERROR DE DIVISIÓN.

Se produce cuando se trata de aplicar una regla general a un caso particular excepcional o cuando se asume que algo es verdadero para todos también lo es para cada uno en particular

I.V.II.V. GENERALIZACIÓN APRESURADA.

A partir de excepciones se afirma una regla que se pretende tenga validez general.

I.V.II.VI. PREGUNTA COMPLEJA.

Es cuando se formula una pregunta que se basa en otra anteriormente realizada respecto se la cual se da por supuesta una pregunta afirmativa. **Ejemplo.-** ¿Cuántas apuñaladas le dio a la víctima?. Supone una respuesta positiva a la pregunta anterior que no se formuló que sería ¿Apuñalaron a la víctima?

I.V.II.VII. ACUDIR AL DESCONOCIMIENTO.

Se puede producir de dos tipos: la primera se afirma un hecho como verdadero porque nadie ha probado que es falso; y, el segundo se afirma el hecho como falso porque nadie ha conseguido probar su verdad.

I.V.II.VIII. APELAR A LA IGNORANCIA.

Se evidencia cuando se constata el desconocimiento de la parte contraria sobre el tema en discusión

I.V.II.IX. CÍRCULO VICIOSO.

Es cuando se realiza una afirmación y se trata de defenderla utilizando razones que no significan lo mismo que la primera afirmación. **Ejemplo.-** No hay que mentir porque es malo y, es malo porque no hay que hacerlo.

I.V.II.X. COSTUMBRE.

Se trata de justificar una situación por el hecho que siempre ha ocurrido o porque siempre se ha realizado de esa manera

I.VI. LA PERSUACIÓN Y EL CONVENCIMIENTO

I.VI.I. LA PERSUACIÓN.

Se produce cuando se logra que el receptor esté en una actividad pasiva. Esto no tiene que ver con la razón, sino, con las emociones y sensaciones, por lo que se podría decir que cuando lo emotivo prima sobre las razones se ha logrado la persuasión. Es así que San Agustín afirma que el interlocutor es persuadido si:

“le gusta lo que prometes, teme lo que anuncias como inminente, odia lo que censuras, abraza lo que recomiendas, se arrepiente de lo que sea que presentas para su arrepentimiento, se alegra de lo que dices que es causa de alegría, simpatiza con aquéllos cuya miseria tus palabras depictan, evita a quienes le adviertes evitar”

“y de cualquier otro modo que tu elocuencia pueda afectar las mentes de tus auditores, no sólo haciéndolos saber lo que debe hacerse, sino haciéndolos hacer lo que saben que debe hacerse”

I.VI.II. CARACTERÍSTICAS DE LOS DISCURSOS PERSUASIVOS

I.VI.II.I. PUNTO DE VISTA PARTICULAR.

Se produce cuando al momento de relatar la teoría del caso, desde el punto de vista de la parte a la que se está representado ya sea la víctima o el procesado. De esta manera unos mismos hechos serán relatados de maneras diferentes, por lo que cada parte pondrá énfasis en diferentes pruebas que construyen la historia.

I.VI.II.II. HUMANIZACIÓN DE LA HISTORIA.

Es cuando se intenta humanizar a la parte a la que se representa, con la finalidad que los jueces no asuman los hechos como algo abstracto que se subsumen en un tipo penal, sino que asuman el hecho que detrás de lo relatado existen personas que han sufrido consecuencias producto de un delito. El abogado litigante debe tratar a los sujetos procesales por su nombre; como personas de carne y hueso; hablar de su familia, trabajo, entorno personal etc. Logrando así más allá de lo abstracto, para hacer caer en cuenta que se tratan de personas reales.

I.VI.II.III. PUNTOS A ENFATIZAR.

La teoría del caso debe narrarse de manera que las partes más importantes se las relate con énfasis para lograr solidez y credibilidad. Estas énfasis se puede lograr mediante inflexiones de voz adecuadas; pausas; movimientos corporales, es decir, utilizando lenguaje no verbal o analógico.

I.VI.II.IV. MINIMIZAR LO NEGATIVO.

El abogado debe encargarse de los hechos que de laguna manera le perjudique, para lo cual debe minimizarlos, para lo cual puede ofrecer probar que existe una explicación razonable, insistiendo al mismo tiempo en las fortalezas de la teoría del caso.

I.VI.III. CONVENCIMIENTO.

El convencimiento apela a la razón, es decir a la revisión crítica tanto de nuestros argumentos como los presentados por la contraparte. Otra definición es el forzamiento que se realiza a una persona con argumentos y/o pruebas a que piense o proceda en base a éstos.

I.VII. CONCLUSIÓN

Las técnicas de argumentación y litigación oral, permiten desarrollar de una manera eficaz al abogado en el juicio oral, que como se analizó se trata de un discurso argumentativo, iniciando en la primera intervención con un discurso de apertura que se convierte en una tesis del discurso; en la etapa de prueba se desarrollan los argumentos que son la base de la tesis, estas pruebas deben tener concordancia con la versión de la historia que se trata de contar al principio y al final de la audiencia; y, por último en el discurso de clausura que se trata a de un discurso argumentativo en donde se debe

analizar y explicar el nexo que existió entre lo que se manifestó al principio lo que se probó y lo que solicitamos a los juzgadores.

UNIDAD II

ETAPA DE JUICIO

II.1. DEFINICIÓN

Esta etapa procesal es fundamental, trascendental o principal, porque en esta etapa se toma una decisión sobre el conflicto sometido a conocimiento del tribunal de garantías penales. De acuerdo a los alegatos y a las pruebas evacuadas, el tribunal tendrá los elementos necesarios para resolver confirmando la inocencia o declarando la culpabilidad de el o los acusados.

Esta etapa de juicio inicia con el auto de llamamiento a juicio dictado por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales. Las evidencias de la instrucción desaparecen y las únicas pruebas son las que se practique en el tribunal, en la audiencia de juicio. En el debate al ser varios, debe ser de uno en uno, para que no se confundan las intervenciones de los procesados, porque incluso el grado de culpabilidad puede ser en distintos grados.

En este campo es obligación del fiscal probar lo que dice en su instrucción fiscal, cumpliéndose así el principio “quien dice prueba”. No es obligación del procesado probar su inocencia, porque la inocencia se presume conforme a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y al ser un Estado de Derecho y le corresponde a la organización estatal la carga de probar que una persona es culpable de un delito, y al ser el fiscal es el titular de la acción penal pública y por tanto la persona obligada de demostrar tanto la existencia de la infracción como la culpabilidad del acusado, esto implica que el Estado debe aportar al proceso elementos de convicción que permitan iniciar el trámite de la acción y llevarla hasta su culminación, caso contrario es cuando se invierta la carga de la prueba.

La finalidad de la etapa de juicio es:

- 1.- Demostrar la existencia de la infracción;
- 2.- Demostrar la culpabilidad; e,
- 3.- Imponer una pena. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal-Tomo II, 2012)

II.II. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

De conformidad al art. 612 del Código Orgánico Integral Penal, nos relata sobre la instalación y suspensión de la audiencia, en su inciso primero dice que:

(...) la o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados, con la presencia de la o el fiscal, la o el defensor público o privado y la persona procesada, salvo el caso previsto en este Código referente a las audiencias telemáticas y a los casos previstos en la Constitución. (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023)

Es decir que el señor juez a través de secretaría deberá constatar que se encuentren todos los sujetos procesales necesarios para que se instale la audiencia, tendiéndose en consideración que en ciertos delitos de corrupción como el peculado y además el delito de violación, en estos los procesados pueden ser juzgados en ausencia.

La o el acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer la o el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la instalación de la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada.

Según el (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) en su art. 614 sobre los alegatos de apertura “(...) una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas.”

A la audiencia de juzgamiento puede acudir un equipo de fiscales. La Fiscalía es una y no puede interrogar todo el equipo de fiscales, por lo que debe intervenir un solo fiscal, pero pueden dividirse el trabajo, por ejemplo, uno interviene solicitando prueba, otro interrogando y otro actuando en los debates.

Durante el desarrollo de esta audiencia de juzgamiento no se puede pedir que se oficie, porque son actos de investigación y en la audiencia debe presentarse pruebas, porque en la audiencia de juicio no se puede retrotraer a la etapa de investigación de la instrucción. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

II.III. TEORÍA DEL CASO

La litigación oral se entiende entonces como el ejercicio estratégico que la realizan los abogados litigantes mediante la cual se exponen y desarrollan los argumentos con la finalidad de convencer al juzgador. Naciendo la teoría del caso, que se orienta al convencimiento del juez mediante los argumentos expuestos que deben concordar o tener conexión con los hechos; pruebas; y, normas.

En la obra de (Almanza y Peña, 2010), citan una parte del texto de Mahuet Thomas, que indica: “Una teoría es una clara y simple historia sobre lo que realmente sucedió desde su propio punto de vista”, concluyendo que el rol principal del abogado es la NARRACIÓN; la PERSUACIÓN; y, la DEMOSTRACIÓN, lo fáctico el caso.

Los argumentos deben estar dirigidos para que el juzgador asimile los hechos y de ser el caso se incline por la idea que se le presenta. Para esto es necesario la oratoria, para poder exponer de manera adecuada la teoría del caso.

Por tanto, la teoría del caso que no puede faltar, es una herramienta necesaria para enfrentar de manera efectiva un proceso penal. Ésta se estructura desde la concepción que se crea desde la perspectiva o punto de vista de cada uno de los sujetos procesales, en cuestión al producto que buscan con el litigio, es decir la condena de una persona o la ratificación de su inocencia.

II.III.I. CARACTERÍSTICAS

II.III.I.I. CONCEPCIÓN. Se estructura desde el primer momento, apenas se conoce de los hechos, porque desde un principio es necesario definir una versión de los hechos en concordancia con las pruebas.

II.III.I.II. ORALIDAD. El eje central del proceso penal es la oralidad, no porque el desarrollo de la audiencia se realice de manera oral sino porque las decisiones más importantes se toman en base a lo que se practique en el juicio oral.

II.III.I.III. CONGRUENCIA. Desde el inicio del proceso ayuda que solo se tenga una sola versión de los hechos, ésta adquirirá veracidad en base a los elementos de convicción que posea en el desarrollo del proceso.

II.III.I.IV. VERDAD HISTÓRICA. Dentro del proceso existen dos posicionales, la primera la de la acusadora; y la segunda la de la defensa. Cada uno con su enfoque de los hechos, que se debe sostenerla desde la imputación. En base a los elementos se debe elaborar un argumento consistente y sólido para que no exista contradicción y sea convincente. Hay que recordar que solo existe una verdad histórica y el litigante debe con su destreza y elocuencia convencer al juzgador respecto de sus pretensiones.

II.III.I.V. SENCILLEZ. El juez no está contaminado de información respecto al caso, por lo que la teoría del caso debe ser sencilla para lo cual no debe ser tratarse de un ejercicio de argumentación jurídica, sino que se debe narrar de un hecho, un delito ocurrido y quien lo cometió para mayor convencimiento del juzgador.

II.III.I.VI. COHERENCIA. La teoría del caso debe tener relación entre los hechos y la probabilidad que existe que en base a la prueba se demuestre dichas circunstancias, además deberá estar vinculada con el ejercicio de la argumentación en el debate de clausura de la audiencia.

II.III.I.VII. VERACIDAD. Esta se sustenta en elementos creíbles, con los cuales se puede llevar al convencimiento del juzgador.

II.III.I.VIII. FUNDAMENTO JURÍDICO. No basta que los hechos se demuestren mediante los argumentos sino, que, debe existir una armonía con lo que dictan las normas.

II.III.II. ORALIDAD EN LA ACTIVIDAD PROCESAL.

El principio de oralidad se estableció desde la Constitución de 1988, a partir de esto se realizaron una serie de reformas entre normas procesales y nuevas leyes que regulen la oralidad procesal en diferentes materias como por ejemplo el Código de Procedimiento Penal; Ley de la Niñez y Adolescencia; Código de Trabajo entre otras. Sin embargo, estos cambios no fueron suficientes por tal motivo fue necesario la unificación de cuerpos legales como el Código Orgánico Integral Penal; y, El Código Orgánico General de Procesos que implementan un procedimiento oral en casi la totalidad de los procesos.

La oralidad también la encontramos como garantía jurisdiccional en los artículos 86, numeral 2 literal a); y, artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República de Ecuador.

La oralidad con el nuevo sistema procesal constituye en la sustanciación del proceso un papel importante, lo que acarrea que los profesionales del derecho tengan una mayor preparación en lo que respecta no únicamente al conocimiento del caso sino además en técnicas de litigación oral para con estas habilidades permitir al juzgador tener una visión más clara de los hechos expuestos por los sujetos procesales.

Los abogados en los procesos orales, sus peticiones como alegatos, pruebas o recursos, requieren el uso de la palabra, por lo que es indispensable por parte del profesional el saber expresarse adecuadamente, para que el juzgador además de entender el mensaje también sea capaz de persuadirlo.

Para (Moreira y Fernández, 2018), dentro de los procesos orales también viene intrínseco los principios de celeridad, inmediación, contradicción e igualdad, en donde las partes de manera oral tienen la oportunidad de impugnar los fundamentos de hecho y de derecho así como las pruebas que se les atribuya para lo cual se requiere una argumentación eficaz y adecuada por parte del abogado.

En el discurso utilizado por los abogados en el alegato final o de cierre, integra una parte deontológico y metodológico. Deontológico porque integra el estudio de los deberes relacionados a la actividad procesal y, respecto al ámbito jurídico enmarca el conocimiento y la capacidad de las fuentes de derecho y la capacidad que debe tener el profesional. Por su parte, es metodológico porque cumple un conjunto de reglas que se siguen con el afán de llegar a la verdad, para lo cual el profesional debe emplear un razonamiento que parte de lo general para llegar a lo particular.

No es aconsejable para el abogado litigante el uso de la retórica como base de su intervención, debido a que resta persuasión pues para el proceso penal es necesaria la convicción, además de la persuasión al momento de presentar la teoría del caso al juzgador. Asimismo, se debe ser un discurso argumentativo, esto sirva para contradecir las pruebas de los sujetos procesales, siendo necesaria la habilidad del abogado.

II.IV. ALEGATO DE APERTURA

Se constituye en la oportunidad del litigante en donde puede presentar su verdad procesal ante los jueces. Los jueces recién en este momento tienen contacto por primera vez con los hechos, la teoría del caso que se construye en el tema anterior se pone en conocimiento de los jueces siendo éste un punto de vista desde el cual se mira la prueba, en vista de que si el juzgador mira desde allí verá en ella lo que nosotros vemos.

El alegato de apertura se constituye en el mejor momento para una mejor apreciación de la prueba. Es el momento desde el cual se configura la disposición mental de juzgador hacia el caso y la prueba (Espinoza, 2008).

También se le denomina como “la verdad procesal”, debe ser sustentado de manera oral en la audiencia de juzgamiento, de preferencia en un lenguaje sencillo, acompañado de un argumento que debe ser ordenado, claro, organizado cronológicamente y sistemático, exponiendo la tesis planteada; que ofrecen acreditar en el momento procesal oportuno. En este alegato se juega con la credibilidad del litigante por lo que no se debe generar expectativas que no se van a cumplir. (Chaia, 2020)

En este momento procesal es donde el abogado debe destacar su dominio y destreza acompañado de lenguaje corporal y verbal. (Ortiz y Ortega, 2022)

I.V. LA PRUEBA

En el juicio debe practicarse las pruebas para demostrar las teorías de los casos presentadas por las partes procesales. Esta prueba no debe ser inútil, es decir que no contengan datos que sirvan para probar la teoría del caso; tampoco la prueba debe ser impertinente, esto es, que no se concrete a los hechos sometidos a juicios; peor ilícita, esto es obtenida violando las normas legales; y, finalmente no puede ser abundante, cuando pese a que ya existe prueba sobre ese punto, se sigue probando lo mismo y lo mismo.

En otros términos, la prueba debe ser útil, pertinente, lícita, legal y suficiente.

- Útil.- Que la prueba sirva en el proceso para justificar lo que se asevera en la acusación, o para probar que lo firmado en las excepciones es verdad. Lo que dice las partes constituye la teoría del caso lo que debe ser probada por quien dice esa teoría.

- Pertinente.- La prueba, igual que en los interrogatorios, que las preguntas deben ser pertinentes a los hechos, la prueba también debe concretarse a los hechos materia de juicio.
- Lícita.- Todas las pruebas para que tengan valor jurídico deben practicarse en forma lícita, observando los preceptos constitucionales. Así por ejemplo las declaraciones que rinden procesados sin la presencia de su defensor, no tienen valor alguno, por receptarse dicho testimonio sin un defensor como ordena la Constitución.
- Legal.- De igual forma, todas las pruebas deben ser logradas conforme ordena la ley. Por ejemplo las declaraciones juramentadas que se rinde ante un Notario y se presenta en el tribunal de garantías penales donde se tramita el proceso para que sirva de prueba, no tiene valor alguno, porque las pruebas debe practicarse ante el juez de la causa, para que la parte contraria pueda ejercer su derecho a las repreguntas a ese testigo, caso contrario se evita que la parte contraria le interroge y esto vulnera el derecho a la defensa.
- Suficiente.- Cuando se halla probado un hecho no es necesario más pruebas sobre lo mismo, porque la redundancia no influye en nada positivo.

Se dice que la prueba es la hija de la duda y madre de la verdad.

La prueba debe presentar el fiscal y, el acusador en caso de existir, porque el acusado goza de presunción de inocencia, sin perjuicio de que también presente prueba el acusador. La prueba se practica en la etapa de juicio, excepto el testimonio anticipado, que se cumple por motivos extraordinarios durante el proceso previo a la audiencia de juicio.

Que debe observar en la prueba el abogado contrario.

- 1.- Ver como se desacredita al testigo en su persona (ebrio, vago, se dedica a declarar en los juicios);
2. Estudiar cómo se desacredita al testimonio del testigo o del perito (con repreguntas);
- 3.- Que pruebas debe excluirse por ilícitas o ilegales;
- 4.- Ver en que partes se puede aplicar las inconsistencias (contradicciones) a los testigos, para lo cual hay que estudiar lo que han dicho al declarar en la Fiscalía y que dicen en forma oral en la audiencia de juzgamiento;

- 5.- Ver si se cumple con la teoría del delito, es decir si la acción o la omisión se encuentra tipificada en alguna ley penal; si el acto es antijurídico, esto es si no hay alguna causa de antijuricidad, porque si el acto es jurídico no es delito como cuando se actúa en legítima defensa o en estado de necesidad; y, la culpabilidad, es decir si actuó o con dolo o con culpa y si pudiendo evitar la acción u omisión no lo hizo. Vale decir hay que ver si se ha cumplido con los requisitos de la teoría del delito que es: acción u omisión, típica, antijurídica y culpable;
- 6.- Estudiar si es inimputable, es decir si es menor de edad o loco, caso en el cual si es menor de edad pasa su conocimiento a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y, si es loco el internamiento en un hospicio en caso de que sea enajenado mental total, porque si es parcial sigue el proceso penal;
- 7.- Recopilar toda la doctrina que exista para el caso;
- 8.- Investigar para ver si es reincidente;
- 9.- Concluir si hay agravantes;
- 10.- Estudiar si proceden atenuantes;
- 11.- Ver si procede el indulto;
- 12.- Estudiar si procede la amnistía;
- 13.- Concluir si la autoridad es la competente para conocer el caso, sea por la materia, territorio, grados o personas;
- 14.- Estudiar si se goza o no de fuero;
- 15.- Ver si existe alguna atenuante trascendental;
- 16.- Establecer si existe alguna causa de nulidad;
- 17.- Estudiar si es conveniente o no optar por el procedimiento abreviado;
- 18.- Ver si se han observado los principios constitucionales y legales. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

El (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) en el art. 615 relata sobre la práctica de pruebas, en el cual dice que.- “La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas”:

1. Después del alegato de apertura, ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por la o el fiscal, la víctima y la defensa pública o privada.

2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos.
3. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, salvo el caso de prueba anticipada. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio y conainterrogatorio de los sujetos procesales.
4. Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y conainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.
5. Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.
6. Si en el juicio intervienen como acusadores la o el fiscal y la o el defensor público o privado que representa a la víctima o el mismo se realiza contra dos o más personas procesadas, se concederá sucesivamente la palabra a todos las y los acusadores o a todas las personas acusadas, según corresponda.
7. El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con el único fin de aclarar sus testimonios.
8. Antes de declarar, las y los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia.

Sólo las diligencias que se practiquen en la audiencia de juicio constituyen pruebas porque se someten a contradicción de las partes procesales y, solo estas diligencias son evaluadas por los jueces del tribunal de garantías penales, no los actos de investigación realizados por el fiscal en la fase de investigación previa o en la etapa de instrucción, porque no se ha sometido a contradicción del procesado. Muchas diligencias que se practican en la indagación previa o en la instrucción se lo hace sin conocimiento del procesado y, como son actos de investigación, no constituye prueba. Si se ha practicado estas diligencias sin conocimiento del procesado, hay que hacerle conocer al juez que interviene en la causa, para que en su calidad de juez garante, le proteja al procesado. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

Para que una prueba sea admitida se debe observar el art. 617 del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) sobre Prueba no solicitada oportunamente.-A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.
2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.

I.V.I. PRUEBA DOCUMENTAL.

El (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) en el art. 616, no relata sobre la “exhibición de documentos físicos u objetos.- Los documentos u objetos que pretendan ser incorporados como prueba, serán leídos en su parte relevante o exhibidos según corresponda, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con la materia del juzgamiento, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen.

Las partes procesales podrán solicitar la lectura parcial o resumida de los documentos físicos, cuando sea conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido.”

El art. 616 ibidem contiene la “exhibición de documentos, objetos u otros medios.- Los documentos que pretendan ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen.

Los objetos que pretendan ser incorporados como prueba podrán ser exhibidos y examinados por las partes en el juicio si están relacionados con la materia de juzgamiento y previa acreditación de acuerdo con el inciso precedente, con esta dando cumplimiento a al principios de publicidad y contradicción.

Los vídeos, grabaciones u otros medios análogos, serán incorporados previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad, integralidad y autenticidad.

Las partes procesales podrán solicitar la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba, cuando sea conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido.”

I.V.II. PRUEBA TESTIMONIAL.

Las objeciones realizadas por un defensor a las preguntas realizadas por otro abogado, debe resolverse en ese acto, inmediatamente, porque nos encontramos en el sistema acusatorio oral.

En este sistema oral los jueces no pueden preguntar algo, por eso es que en la práctica en los tribunales de garantías penales no se pregunta nada excepto alguna pregunta para que aclare la contestación, porque caso contrario se viola el principio de dispositivo. En el momento que un juez del tribunal de garantías penales ordena prueba de oficio, infringe el principio dispositivo, le está ayudando a una parte procesal y perjudicando a la otra parte.

No se puede dictar sentencia en base a las declaraciones receptadas en la instrucción. Para judicializar las versiones que se ha receptado en la fase de investigación previa, o las declaraciones rendidas en la etapa de instrucción, nuevamente se debe llevar al testigo a la audiencia de juzgamiento para que en forma oral digan lo que expresaron donde el fiscal, ahí ese testimonio es prueba, por tanto, solo quedó como elemento de convicción, porque no logró transformarse o convertirse en prueba. Por regla general la prueba testimonial se la recibe en la etapa de juicio ante el tribunal penal, pero durante la instrucción fiscal los jueces de garantías penales pueden recibir los testimonios anticipados de los enfermos, de los que van a salir del país, y de los que demuestren que no podrán concurrir a la audiencia.

Cuando se objeta una pregunta debe manifestarse el fundamento de la objeción, que puede ser: a) capciosa; b) impertinente; c) sugestiva; d) inconstitucional; e) pregunta repetitiva; f) subjetiva; g) ilegal; h) compuesta, etc. Una vez que se fundamenta la objeción se corre traslado a la parte contraria, es decir que hay que escuchar a la parte contraria para conocer su criterio, de esta manera cumpliéndose con el principio de contradicción, después de ello el juez ponente resolverá la objeción. Cuando se objeta debe hacerlo el abogado del cliente que está interrogando, no el

abogado del otro coprocesado. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

Para triunfar en un proceso penal se debe probar dos requisitos: a.- la existencia de la infracción y b.- la culpabilidad. Con los testimonios de los peritos se prueba la existencia de la infracción y, con los testimonios de los testigos la culpabilidad. Al perito no se le puede interrogar cual la intención de acusado, porque el perito debe declarar sobre la pericia. Los peritos son los que primero rinden sus testimonios porque en primer lugar hay que probar la existencia de la infracción y, luego deponen los testigos, para probar la culpabilidad.

En este sistema acusatorio se toma muy en cuenta la inmediación de los jueces, si un testigo de clave de fiscalía no llega a la audiencia de juicio, no puede presentar como prueba la versión o la declaración de este rindió ante el Ministerio Público o ante algún policía durante la investigación, por mucho que eso signifique que el fiscal pierda su caso. Esto porque los señores jueces desconocen si el testigo era o no coherente, no saben si la versión escrita está editada o completa, no saben si el testigo sudaba de nervios al no estar seguro de estar incriminando a un inocente o si sonreía con satisfacción al saber que se estaba vengando de su enemigo. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

I.V.I.I. TESTIGOS.

Para probar la teoría del caso es necesario que los testigos tengan credibilidad, a través de la aportación de detalles que brinden precisión a la historia y que se ajusten al sentido común.

Con las características antes mencionadas y con una correcta utilización de estos elementos, la historia tendrá contenido y deberá explicar:

- a) Lo ocurrido
- b) Por qué ocurrió
- c) Por qué tiene veracidad lo testificado
- d) Por qué existe tal seguridad

I.V.III. PRUEBA PERICIAL.

Al perito que haya presentado algún informe dentro de un proceso, tiene que rendir su testimonio en audiencia de juzgamiento en el juicio. No tiene valor presentar en la audiencia de juzgamiento el informe que elaboró en la fase de investigación previa o en la etapa de instrucción, sino que debe acudir a rendir su testimonio en forma oral, para que le escuchen los jueces del tribunal, las partes procesales le interroguen y el perito explique los términos que ha empleado en su informe y la metodología. Las partes procesales pueden hacer uso del informe solo para efectos de inconsistencias y ayudas memoria. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

De conformidad al art. 612 del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023), relata sobre la instalación y suspensión, en su inciso tercero, cuarto, quinto y sexto manifiestan que “una vez iniciada la audiencia, si al momento de intervenir algún perito o testigo no se encuentra presente o no puede intervenir a través de algún medio telemático, se continuará con los peritos o testigos presentes y demás medios de prueba.

Finalizados los testimonios, cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes. El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días.

En caso de no ser aceptada la petición de las partes, se continuará con la audiencia y el tribunal dictará sentencia sobre la base de las pruebas evacuadas.”

Si el perito ha fallecido, corresponde llamar a declarar a otro perito de la lista de peritos de la Fiscalía, para que declare la veracidad del informe pericial presentado por el perito muerto y que está de acuerdo con las conclusiones.

En caso de existir un informe pericial los jueces desean que asista el perito a la audiencia y explique el desarrollo de su informe y explique sus conclusiones de manera personal en frente de todas las partes procesales y de los jueces, porque ellos solo de esa manera podrán evaluar la credibilidad de su declaración. Lo que se desea con esto es poder examinar y contra examinar al perito, pues los jueces no están dispuestos a aceptar sus conclusiones sin escuchar de su propia boca una explicación acerca de ellas,

su exacto alcance, sus implicancias, los procedimientos a través de los cuales las obtuvo y su misma acreditación como experto. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

I.V.III.I. PERITOS.

Constituyen una clase especial de testigos. Pues, si bien no han presenciado en forma directa los hechos del caso, pero poseen información relevante sobre el caso, en la fase/epata investigativa realizaron algún tipo de pericia por su experiencia o conocimiento técnico para lo cual presentaron su informe y éste debe ser sustentado de manera oral en audiencia.

Su testimonio debe ser entorno al informe que se presentó en el momento procesal oportuno, y está sujeto a interrogatorio y contra interrogatorio cumpliendo así el principio de inmediación. (Alcántara Cerquín y Cerquín Huamán, 2021)

Los peritos al momento de su testimonio deben explicar su informe, describiendo el tipo de evaluación que llevaron a cabo, su método, y las conclusiones a las que llegaron (Cáceres y Andrade, 2023).

El testimonio del perito se divide en varias partes es así que:

- **Presentación y acreditación del perito.-** La parte solicitando y a quien le interesa el testimonio de perito debe acreditar su campo pericial mediante el uso de determinadas preguntas, su conocimientos técnicos y habilidades en determinada área que se uso en el caso en concreto
- **Examen directo.-** El abogado que acreditó al perito procede a interrogar sobre cuestiones técnicas o científicas utilizadas en el caso. El perito por su parte debe explicar su razonamiento y las conclusiones a las que llegó de manera clara y comprensible
- **Contra interrogatorio.-** El abogado de la contra parte debe enfocarse en cuestionar su credibilidad, competencia o imparcialidad o a su vez poner apuntalar cualquier debilidad que exista en las conclusiones o argumentos manifestados.
- **Interrogatorio del tribunal.-** Por su parte el tribunal si bien no puede realizar preguntas pero puede solicitar aclaraciones de cualquier punto que no haya quedado claro después de la declaración.

I.V.IV. CLASES DE INTERROGATORIOS

I.V.IV.I. INTERROGATORIO O EXAMEN DIRECTO.

Se trata del interrogatorio que se formula a los testigos o peritos acerca de hechos relacionados al caso y que se consideran relevantes. Es una manera de revisar la información que conocen los testigos, además que se realiza de forma directa para construir pruebas y cumplir con la teoría del caso. Se debe procurar que las preguntas sean claras y directas.

Con la información que aporte el testigo se consigue fortalecer la teoría del caso.

En este punto se debe realizar un adecuado uso de objeciones, la introducción y uso de la prueba documental o la presentación y uso de objetos, el uso de las versiones recabadas en la fase de investigación o en la etapa de instrucción con la finalidad de ayudas memorias. (Duce, 2008)

Si bien el interrogatorio busca respuestas a inquietudes, pero el abogado la realiza conociendo previamente la respuesta, esta información se la conoce debido a que previamente la víctima los testigos o peritos ya han rendido versiones que constan por escrito en el expediente fiscal, por lo que conocemos previamente que conocen de los hechos, sus puntos fuertes y débiles y esto se debe utilizar para la persuasión al juzgador sobre la credibilidad del que da el testimonio.

Al examen directo se lo debe entender como un juego de estrategia mediante el cual no se pregunta alegremente para saber que pasó; sino, solo se pregunta para que el testigo diga exactamente lo que desea oír. (Chaia, 2020)

Los objetivos del interrogatorio dentro del proceso penal son:

- Acreditar la credibilidad del testigo
- El nexa y corroboración con la teoría del caso
- Acreditar o judicializar prueba material (documentos u objetos)
- Obtener información que tenga relación con la demás prueba.

El propósito fundamental del examen directo es la de escuchar a la persona que rinde el testimonio a través de preguntas abiertas.

I.V.IV.II. CONTRAINTERROGATORIO O CONTRA EXAMEN.

Se lo realiza posterior al interrogatorio, en cumplimiento de principio de contradicción, la realiza la contraparte cuyo objetivo es desvirtuar o neutralizar la teoría del caso que la parte solicitante trata de construir. El contrainterrogatorio es sugestivo y es basa en la información que en primera instancia brindó en el interrogatorio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación , 2017)

El autor (Wigmore, 1904), indicaba que el contra interrogatorio es el engranaje legal más grande inventado para buscar la verdad. (Harfuch, 2017) también señala que se puede dar el caos que ninguna de las dos partes pueda estructurar un relato que refleje la verdad de los hechos; sin embargo, el enfrentamiento nos da la oportunidad que se descubran las mentiras, porque se descubre las mentiras, lo que se oculta, o, lo que se ha omitido.

Dependiendo la información que proporcione se puede desacreditar al testigo y peritos de la contraparte. También se aplica a los testigos hostiles.

Por su parte el contra interrogatorio a diferencia del examen directo debe enfocarse a las contradicciones que puede existir en la información aportada por el testigo para lo cual se debe tener a la mano la versión rendida anteriormente en Fiscalía.

Entre los objetivos primordiales del contrainterrogatorio son:

- Desacreditar tanto al testigo como al testimonio.
- Acreditar la teoría del caso del sujeto procesal a quien le beneficia la desacreditación
- Acreditar prueba material de quien realiza el contrainterrogatorio
- Resaltar inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.

El propósito fundamental del examen directo es la de escuchar al abogado litigante, dado que no examina con el afán de obtener información; sino que, el testigo confirme la información que el abogado ya conoce mediante preguntas sugestivas o cerradas.

I.V.V. AYUDA MEMORIA.

Es utilizada con mayor frecuencia en los testimonios de peritos puesto que por la complejidad de las técnicas utilizadas al tratar la información que contiene los informes, sirve para que los peritos puedan dilucidar algún punto que no recuerden, porque hay que resaltar que los informes o partes no sustituyen a los testimonios de quienes los suscribieron.

Respecto al tema (Baytelman y Duce, 2004), indican que:

“El primer uso legítimo de declaraciones previas en juicios orales es para refrescar la memoria de un testigo o perito que no recuerda con precisión algún punto específico de su declaración al momento de prestarla en juicio”

El procedimiento para su empleo es que el abogado en la versión que consta por escrito rendida previamente se subraya la parte que se requiere recordar, por el principio de contradicción y publicidad se pone en conocimiento de las partes, y se le hace leer al testigo en su mente para posterior volver a realizar la pregunta y pueda contestar.

I.V.VI. CONTENIDO DIGITAL.

Cuando se requiera la proyección de contenido digital, se deberá tener en consideración el art. 616.1. del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) sobre las “Reglas para la exhibición de contenido digital.-El contenido digital que pretenda ser incorporado como prueba digital seguirá las siguientes reglas:

1. El contenido digital debe estar almacenado en cualquier elemento óptico o sistemas de almacenamiento como discos, cintas, memoria extraíble, entre otros.
2. El contenido digital será exhibido y/o reproducido en su formato original por cualquier medio tecnológico que lo permita, previa acreditación de quien lo presenta a través del testimonio de la o el perito correspondiente, quien dará cuenta de la cadena de custodia, integridad y autenticidad conforme a las técnicas digitales forenses.

El contenido digital que haya sido obtenido mediante Asistencia Penal Internacional ingresará al Centro de Acopio del Sistema Nacional de Investigación Integral, Medicina Legal y Ciencias Forenses o el que haga sus veces, para el sometimiento a las respectivas pericias de ser necesario; y, en la etapa de juicio serán

presentadas conforme a las reglas del presente artículo. En todo momento se garantizará la cadena de custodia.”

I.V.VII. INCONSISTENCIAS.

Es otra de las técnicas que debe dominar los abogados litigantes debido a que es una manera de destruir la teoría del caso planteado por la contraparte, para lo cual se emplea las versiones rendidas con anterioridad ante el fiscal.

Se trata de desacreditar al testigo en base a que cambia su versión de los hechos, lo que afecta su credibilidad.

El procedimiento para su empleo es que el abogado en la versión que consta por escrito rendida previamente se subraya la parte que existe contradicción, por el principio de contradicción y publicidad se pone en conocimiento de las partes, y se le hace leer en voz alta lo que manifestó en Fiscalía para posterior preguntar porque dio respuestas diferentes. Con esto no se trata de introducir como prueba la versión sino, aportar al juicio un elemento que permita desvirtuar la credibilidad.

I.V.VIII. OBJECIONES.

Se denomina objeción a la oposición o protesta que realiza la parte contraria del litigante que se encuentra practicando la prueba ya sea judicializando documentos u objetos o a su vez interrogando a un testigo o perito, expresando de esta manera su inconformidad a la acción realizada por ser contrario a lo legalmente permitido, lo que denota que no se puede interrogar con libertad, sino que debe existir reglas para la presentación y confrontación de información.

Las objeciones se desarrollan tanto en el interrogatorio como en el conainterrogatorio, para el autor (Contreras, 2015), “lo que estas buscan es hacer valer las reglas del proceso, al limitar la actuación ilegítima de la contraparte. Su peculiaridad radica en que, para practicarlas no hay momento específico” Se basa en un argumento que una de las partes propone en contra de la pregunta que se formula contra el testigo o perito, por lo general se propone contra preguntas que tienen implícita la respuesta; las que tergiversan la prueba; las compuestas; entre otras.

De esta manera los jueces tienen el deber de evitar que el sistema se ultraje mediante acciones que ensucien un “juego limpio” o que a su vez alteren un “juicio justo”.

La objeción debe cumplir con requisitos o elementos para su plena validez, por lo que para ser eficaz debe tener elementos como: oportuna, pertinente y fundada.

I.VI. ALEGATO FINAL

De conformidad con el art. 618 del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) sobre los alegatos “Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.
2. La o el presidente del tribunal delimitará en cada caso el tiempo de intervención de los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.
3. Una vez presentados los alegatos, la o el presidente declarará la terminación del debate y el tribunal deliberará, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena.”

En este debate se analizará las contradicciones en las que ha incurrido la parte contraria, expondrá que sus pruebas son creíbles a diferencia de la otra parte, se analizará todas las pruebas ilícitas, pruebas ilegales, etc. Cuando exista acusador particular en el debate debe solicitar el pago referente a la reparación integral. Si en la primera intervención del debate se omitió analizar algo, al hacer uso de la réplica suplirá esa falta. Así por ejemplo si en la primera intervención del debate se olvidó de solicitar la reparación integral, lo podrá solicitar en la réplica.

En el debate ya no es permitido presentar ningún tipo de prueba, porque en base al principio de preclusión feneció la prueba y, una vez que se cerró la misma, se abrió el debate.

Cuando exista varios acusados, el debate se hace de uno en uno, es decir en forma personal, porque puede ocurrir que contra uno o varios no exista prueba, o que el grado de responsabilidad sea diferente, así uno puede ser autor, otro cómplice y otro encubridor. Para unos puede existir atenuantes y para otros no. Unos pueden ser reincidentes y otros no. En el debate es permitido la réplica de conformidad con el Art. 618, numeral 1 del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023).

I.V.IX.I. ALEGATOS.

Una vez finalizada la práctica de la prueba el abogado debe sacar a relucir su exposición, que constituye un ejercicio argumentativo, donde el abogado debe sugerir conclusiones al tribunal en base a la prueba practicada en el juicio, con el objeto de demostrar porque se ha probado las pretensiones, es la parte final del relato que se construyó desde el alegato de apertura y a lo largo de la audiencia.

Es la última oportunidad que tiene el abogado para convencer al tribunal y que escoja nuestra teoría del caso al momento de dictar su decisión. (Chaia, 2020)

El abogado debe aplicar técnicas tanto de litigación oral como de argumentación para apuntalar un alegato que satisfaga la perspectiva procesal.

Un alegato de clausura, debería considerarse un borrador de sentencia para los jueces. El abogado debe ofrecer al tribunal momento del último alegato:

Una argumentación en donde se analice que se logró probar con los medios probatorios; y,

La relación que existe entre los hechos y las teorías jurídicas aplicables al caso. Con estos elementos debería poner a los jueces en condición de adoptar nuestro razonamiento. Ésta es la verdadera prueba para verificar la efectividad de un alegato final. (Baytelman y Duce, 2004).

I.VII. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ETAPA DE JUICIO

I.VI. I. Oralidad.

Este principio se encuentra contemplado en el (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) en el art. 5 Núm. 11., cuando ordena:

Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales

recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023)

Este principio predice que el enjuiciamiento solo solo puede efectuarse en lo actuado verbalmente durante la audiencia principal, incluidas la declaración del imputado, la rendición de la prueba y los alegatos.

Las audiencias orales son el centro de justicia del sistema penal, en estas audiencias la oralidad se ha consolidado de tal manera que ha permitido que otros principios del proceso como la inmediación, en mayor o menor medida, se materialicen de forma efectiva. Lo anterior, que en principio puede parecer obvio, no deja de ser importante de destacar porque no siempre las experiencias de cambio de sistemas procesales escriturados a otros nuevos orales, a pesar de las reformas legales, han logrado en la práctica consolidar adecuadamente este cambio. Esta audiencia tiene por objeto presentar ante el juez los medios probatorios, efectuar las alegaciones y presentar las conclusiones orales respecto a los mismos y, en definitiva, que el juez pueda conocer de estos para emitir una sentencia. (Sentalices, 2012)

I.VI.II. Publicidad.

Este principio se encuentra contemplado en el (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) en el art. 5 Núm. 16. “Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.”

El proceso oral, dice, es el hecho de que estén los jueces cara a cara con el ciudadano. Es más importante la publicidad que el procedimiento en sí mismo, sólo que la oralidad es la oportunidad y el método para eso. La forma de participación del ciudadano en ese esquema es simplemente estando presente en las audiencias, como forma de control. El principio de publicidad reclama el conocimiento público de los actos del proceso, como medio de contralor de éste y, en definitiva, de la justicia. Es más fácil de realizar este ideal en los juicios orales, donde se admite la publicidad en las audiencias. A pesar que considera sus aciertos como indiscutibles, señala que la publicidad también tiene sus defectos. En ese sentido señala que existen asuntos íntimos que son incompatibles con dicha exhibición pública. Los fines de la publicidad son considerados de fácil deformación con la intervención de los modernos medios de difusión, creándose a menudo una curiosidad malsana y facilitándose los deformantes

elementos de presión que suelen afectar especialmente a testigos y a jueces. (Eduardo, 2005)

I.VI.III. Inmediación.

El artículo 5, numeral 17 del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023), establece el principio de inmediación, que exige que el juez participe directamente en las audiencias junto a las partes procesales, estando presente para la presentación de pruebas y otros actos clave del proceso penal. Este principio busca que el juez dicte sentencia basada en lo que ha percibido directamente durante el juicio, no solo en la revisión de actas. (Sentalices, 2012) La ley exige la presencia ininterrumpida del juez y las partes durante el juicio. Sin embargo, la inmediación no es obligatoria en delitos como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, que pueden ser juzgados en ausencia. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

I.VI.IV Contradicción en la actuación probatoria.

Como en parte se pudo apreciar recientemente, la prueba testimonial, la forma en que ésta se prepara y produce, y la información que de ésta resulta, tiene directa relación con la calidad de la decisión judicial del caso en litigio. Para ello sin duda resulta necesario garantizar los principios de contradicción, inmediación e imparcialidad. a conocido hasta la audiencia. Esto afecta también la calidad de la información con la cual debe decidir el juez. Recordemos que la contradicción ejercida respecto a los medios de prueba ofrecida por la contraparte permite, en esencia, ejercer la labor de un filtro de la calidad de la información desde quién más interesado está en que llegue la mejor información a quién decide.

La contradicción, sabemos, busca que las partes tengan la posibilidad efectiva de manifestar su punto de vista e intervenir en la formación de convicción por parte del tribunal que tiene que resolver sobre los derechos y obligaciones debatidos. Como sabemos también, no es posible en el interrogatorio que las partes efectúen opiniones o conclusiones dentro de sus preguntas de modo que la conclusión se transforma en el espacio donde las partes, junto con entregar su versión definitiva del asunto, ahora con la información obtenida o no de la prueba, pueden contradecir también la versión entregada por la otra parte. De esta forma, impedir ello afecta la calidad de la información que llega al tribunal, el derecho a contradecir las pruebas de la contraparte y, finalmente, la calidad de las decisiones judiciales. (Sentalices, 2012)

I.VI.V. Concentración de los actos del juicio.

Se encuentra estipulado en el art. 5 núm. 12 del (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], 2023) que ordena: “Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.”

Todos los actos procesales deben ser seguidos unos a otros. En una sola audiencia se debe practicar todas las pruebas fundamentales, para que no se borren las impresiones adquiridas por el juez. Tanto en la Constitución como en la ley se establece el principio de concentración, que tiene como finalidad que el proceso se realice en forma ágil y con mayor unidad, es decir sin interrupciones. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

I.VI.VI. La prueba se practica en la etapa de juicio.

Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales de garantías penales correspondientes, salvo en el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que se serán practicadas por los jueces de garantías penales. Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio. La prueba tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme al Código. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II, 2012)

UNIDAD III

DERECHO A LA DEFENSA

III.I. DERECHO A LA DEFENSA

Para la persona imputada de un delito y por el cual se somete a proceso, sin éste es el derecho por excelencia, el supremo o inviolable derecho a defenderse, el que, más allá de su contenido genérico, implica múltiples derivaciones. Durante el siglo XII y XVIII, el individuo padeció la negación de este derecho, como también con posterioridad en ciertos países que fueron sometidos a régimen totalitarios, cabe destacar que el mismo no fue como tal el inicio de este derecho, al contrario, fue una restauración del mismo, porque en el Derecho Romano reinaba el principio de “defensionem quocumque tempore postulantireo negari non oportet”, esto es

“pidiéndola el reo, no se le debe negar en ningún tiempo la defensa”. Forzado la restauración de este derecho frente a las atrocidades de la inquisición, Voltaire manifestaba si los jueces no quieren que el inocente acusado no se escape, pues facilítale los medios para defenderse.

Si bien este derecho se aplica en toda clase de proceso, sea: civil, laboral, administrativo, comercial, etc, tiene su especial relevancia en el proceso penal como consecuencia de la supremacía de los bienes, a este se lo puede definir como el ineludible derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento, de probar ya argumentar en él, por sí y por medio de abogado, en todas las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que desvirtúen las acusaciones, con el propósito de obtener una declaración de eximición o atenuación de la responsabilidad penal atribuida. El derecho a la defensa está precisamente concebido como tutela de los particulares frente al poder estatal, y al mismo tiempo, como límite a dicho poder. (Jauchen, 2013)

La participación del imputado en el proceso está definida por los elementos que integran el ejercicio del derecho a la defensa, con este derecho se pone de presente la tensión entre la realización de los fines de la justicia y el respecto por las garantías de los asociados, puesto que no se puede aludir la necesidad de restringir la defensa a fin de lograr la justicia. No obstante, el debido proceso, como principio básico y pilar del Estado de derecho, no puede restringir la defensa porque eso conllevaría una violación de éste. Restringir la defensa no realiza la justicia, sino que terminaría por vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

El derecho a la defensa está integrado al núcleo esencial del debido proceso. La regulación del derecho a la defensa no está limitada las prescripciones constitucionales, sino que deben tenerse presentes los tratados internacionales, en particular el Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José, tanto el primero como el segundo establecen una serie de garantías mínimas que, en buena medida, recogen elementos sustantivos del derecho a la defensa. (Bernal & Montealegre, 2013)

El derecho a la defensa también comprende que la efectividad de la defensa se logra con el carácter técnico de ésta. Por tanto, se garantiza que la persona esté asistida por un abogado, además debe observarse que efectivamente dicho defensor realice

actividades de defensa. Tales elementos son recogidos dentro de los factores funcionales del derecho a la defensa. (Bernal & Montealegre, 2013)

El derecho a la defensa también desarrolla el principio de la inmediación. Hablar de contradicción es referirse a la defensa misma, porque los dos derechos están indisolublemente ligados, pues no es posible la defensa de un proceso sin controvertir la prueba o la tesis de los demás o las decisiones de los funcionarios. (Carvajal, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal Tomo I, 2012)

El derecho a la defensa involucra en relación al imputado su facultad de intervenir en el proceso, en todas sus etapas y actos procesales, desde el más prematuro inicio, esto es, cuando por cualquier medio se le haga saber de que ha sido sindicado como responsable de un delito o al ser detenido, y hasta su total terminación, o sea, cuando haya cesado el cumplimiento de la pena o medida de seguridad. Su intervención es importante a los fines de controlar el desarrollo regular del procedimiento; de ofrecer pruebas; de controlar la producción de pruebas de cargo; de ser oído expresando en su descargo todas las explicaciones pertinentes que considere necesarias; de alegar personalmente o por medio de su abogado, o ambos, efectuando todas las fundamentaciones críticas de hecho y de derecho contra los argumentos acusatorios y sobre el valor de las pruebas; de recurrir la sentencia condenatoria o la que le impongan una medida de seguridad.

Por tanto, la defensa técnica es necesaria y obligatoria, aún en contra de la voluntad del imputado, la misma implica que el imputado pueda elegir como defensor particular a cualquier abogado de su confianza. Si no lo hace, se niega a hacerlo o no tiene los medios económicos para costear los gastos de una defensa particular, el Estado debe suministrarle de oficio un defensor público para cumplir con tal función. La necesidad y obligatoriedad de la defensa técnica no es suficiente para cubrir eficazmente la garantía constitucional, debido a que esa defensa debe ser efectiva y refutadora de la tesis acusatoria, de modo que sólo es válida aquella defensa que esgrima fundadamente la antítesis de la acusación (Jauchen, 2013)

Dentro de este derecho que frente a la opinión de las personas sobre como un abogado puede defender a un “delincuente”, se debe tener en consideración que el abogado no asume nunca la defensa de un “delincuente”, sino de una persona imputada

de haber cometido un delito que goza de estado de inocencia, y que, por lo tanto, es necesario un juicio previo para verificar aquella hipótesis, en el que solo mediante pruebas eficaces que identifiquen con un grado de certeza su culpabilidad puede ser condenada. Será entonces “delincuente” recién cuando haya sido condenado por sentencia condenatoria en firme. (Jauchen, 2013)

La (Constitución del la República del Ecuador, 2008) en su Art. 77 núm. 7, indica que el derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

La (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978), en su Art. 7 inciso 4, manifiesta que: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados en contra de ella”.

Por otra parte, el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976) en su Art. 9, inciso 2, establece categóricamente que “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora alguna de la acusación formulada contra ella”.

De lo normado por los tratados internacionales en concordancia con las normas de nuestro país se entiende lo que sigue:

- 1.- Toda persona que sea detenida o retenida debe ser informada de los cargos en su contra que motivan la privación de la libertad. El término retenido es indicativo de que este deber de los órganos del Estado, y al mismo tiempo, derecho de todo habitante, es absoluto cualquiera sea la naturaleza jurídica de la privación de la libertad, abarcando no sólo la mera detención en sentido estricto sino también todas aquellas restricciones a su libertad.
- 2.- Debe informarse la causa que origina la necesidad de la restricción o privación de su libertad, la que debe estar fundada, al menos, en la sospecha de la participación de un hecho delictivo; de ahí que es preciso hacerle saber

sucintamente a qué hecho se refiere, es decir el cargo o la acusación en su contra.

3.- La información debe efectuarse en el momento mismo de practicarse la restricción o privación de la libertad, sin demora alguna.

En cualquier restricción o privación de la libertad en la que se hubiese notificado fehacientemente a la persona de los cargos por los cuales se practica la misma la misma, lo que debe quedar claramente documentado, vulnera la garantía constitucional tornandose ilegal. (Jauchen, 2013)

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Respecto a los literales b y c se manifiesta que durante la época de la Inquisición la confesión la prueba de eficacia suprema, la prueba por excelencia. De ahí que en un inicio fue encubiertamente permitida por las autoridades, y luego llegó hasta legitimarse, la aplicación de diversos y atroces medios de tortura al acusado con el fin de obligarle a una confesión, en la que generalmente se sucumbía a pesar de toda inocencia, como consecuencia de los insoportables sufrimientos físicos y psicológicos. Frente a estos detestables procedimientos que perduraron durante siglos, se fue gestionando entre los intelectuales una reacción frente a los mismos.

(Beccaria, 1764) ha expresado que:

Una extraña consecuencia que se deriva necesariamente del uso de la tortura es que al inocente se lo coloca en peor situación que al culpable, pues, si a ambos se les aplica el tormento, el primero tienen todas las combinaciones contrarias; porque o confiesa el delito; y es condenado, o es declarado inocente, y ha sufrido una pena indebida. Pero el culpable tiene una posibilidad a su favor; pues, en efecto, cuando habiendo resistido con firmeza la tortura debe ser absuelto como inocente, ha cambiado una pena mayor por otra menor, mientras el inocente no puede más que perder, el culpable puede ganar

Por tanto, en la Revolución Francesa, haciendo eco de esa idea, restauró el principio *nemo tenetur se ipsum accusare*, esto es, que ninguna persona está obligada a inculparse, el mismo que fue proyectándose paulatinamente al resto de los países. Por

tanto, para mantener un adecuado balance entre el Estado y los individuos, para requerir que el gobierno soporte todo el peso, nuestro sistema acusatorio requiere que el gobierno que intente castigar a un individuo produzca la prueba contra él mediante su propio trabajo de investigación, más no a través de un trato cruel y tratar de obtenerlo de su propia boca. Motivo por el cual se estableció que, desde el inicio, si una persona bajo custodia va a ser sometida a interrogatorio, primero debe ser informada en términos claros e inequívocos que tiene derecho a permanecer en silencio.

Si bien todo imputado goza del derecho a negarse a declarar total o parcialmente, en el supuesto de que lo haga libre y voluntariamente, lo que él manifieste haciéndolo en ejercicio de su defensa material no obsta a que sus expresiones sean fuente de prueba y valoradas por el tribunal como elementos tanto de descargo como de cargo al momento de decidir. Por lo tanto, la necesaria comunicación previa sobre el derecho de abstenerse de efectuar cualquier manifestación en su contra necesita razonable y lógicamente, para que conozca de forma indudable las consecuencias de sus actos, esto es, que todo lo que exprese puede eventualmente ser evaluado como elemento de cargo. De esta manera Miranda determinó que "La notificación de la existencia del derecho a permanecer silencioso debe estar acompañada por la explicación de que cualquier cosa dicha puede y será utilizada contra ese individuo ante el tribunal. Esta notificación es necesaria para advertirle no solamente de la existencia del privilegio sino también de las consecuencias de renunciarlo. Es solamente a través de la conciencia de estas consecuencias que puede haber seguridad de una verdadera comprensión del ejercicio inteligente del derecho. Más aún, esta notificación puede servir para poner al individuo al tanto de que está enfrentado con una fase del sistema contradictorio, y que no está en la presencia de personas que actúan solamente en su propio interés". (Jauchen, 2013)

III.II. DEFENSA MATERIAL E INMATERIAL.

La doctrina distingue dos formas del derecho a la defensa en el proceso penal: la defensa material y la defensa técnica. La defensa material es ejercida directamente por el imputado en momentos clave del proceso, como la indagatoria o el careo, donde su presencia es esencial. Por otro lado, la defensa técnica es realizada por un abogado, quien representa al acusado y asume el control del proceso, asegurando el respeto de sus derechos, revisando pruebas, y apelando sentencias. Ambos tipos de defensa son complementarios y esenciales, aunque el derecho a la defensa no se limita a la

intervención del abogado, ya que incluye el derecho a defenderse probando, a la contradicción efectiva, y a no auto inculparse. El derecho a la defensa puede ser vulnerado, por ejemplo, cuando se impide la presentación de pruebas o se formulan acusaciones ambiguas. (Jauchen, 2013)

III.III. DERECHO COMPARADO

El proceso penal moderno está caracterizado por una progresiva y paulatina ampliación de los derechos de defensa. Por esta razón las constituciones contemporáneas consagran expresamente en sus textos dispositivos especificaciones para la tutela de esta garantía jurídico procesal. Por ejemplo:

I. TABLA DERECHO COMPARADO

ART.	NORMA	LEGISLACIÓN	TEXTO
18	Constitución	Argentina	“Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”
141.2 5	Constitución	Brasil	“Es garantizada a los acusados la plena defensa, con todos los medios y recursos esenciales para ella”
103.3	Constitución	República Checa	“Se garantiza el derecho a la defensa”
60	Constitución	Guatemala	“Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos”
138	Constitución	Búlgara	“1. Los ciudadanos tendrán derecho a la defensa ante cualquier jurisdicción (...) 2. Todo imputado tiene derecho a defenderse”
49.2	Constitución	Hungría	“Las personas procesadas en virtud de las leyes de enjuiciamiento penal tiene derecho a la defensa en todas las instancias del proceso”.
214	Constitución	España	“(…) Así mismo todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado”.
24	Constitución	Italia	“(…) la defensa es derecho inviolable en cada estado y grado del proceso”.
76	Constitución	Ecuador	“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

			<p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
--	--	--	--

			<p>Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”</p>
14	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Internacional	<p>a. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causa de la acusación formulada contra ella;</p> <p>b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;</p> <p>c. A ser juzgada sin dilaciones indebidas;</p> <p>d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;</p> <p>e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descarga y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;</p> <p>f. A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; y,</p> <p>g. A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.</p>
8	Pacto de San José	Internacional	<p>a. Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o</p>

			<p>intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;</p> <p>b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;</p> <p>c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;</p> <p>d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;</p> <p>e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;</p> <p>f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;</p> <p>g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y,</p> <p>h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.</p>
8	Convención Americana	Internacional	<p>Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:</p> <p>a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;</p> <p>b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;</p> <p>c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;</p> <p>d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;</p> <p>e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se</p>

			defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y, h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
--	--	--	---

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido al tema. En el caso “Fermín Ramírez” tuvo la oportunidad de manifestar:

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el art. 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituye la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia.

En el caso *Pélissier y Sassi vs. Francia*. La Corte Europea de Derechos Humanos determinó que los peticionarios no tuvieron oportunidad para preparar su defensa respecto del nuevo cargo que se les imputaba, ya que sólo a través de la sentencia del tribunal de apelaciones se enteraron de la recalificación de los hechos. En particular, estimó que el cambio acogido en la sentencia alteraba los términos de la acusación inicial. (Bernal & Montealegre, 2013)

En el derecho Colombiano en el numeral 8 de los principios de la función de los abogados relativo a las salvaguardias especiales en asuntos penales, que fija los estándares para el ejercicio adecuado de la defensa de estos casos, establece que, toda persona arrestada, detenida, o presa se le facilitaran oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencias sin censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación. De esto se debe concluir que el

derecho a la defensa no es sino un aspecto particular: le derecho a un debido proceso. El derecho a la defensa es protegido con la observación de la plenitud de las formas propias del juicio. (Bernal & Montealegre, 2013)

En el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en su art. 118 establece que el derecho a la defensa es ejercido por medio de la actividad del abogado a través de una defensa técnica y del imputado quien puede ejercer la defensa material. Por otra parte, el derecho a la defensa tiene diversas manifestaciones, porque puede realizarse bien sea mediante la intervención directa del procesado en todas aquellas diligencias en que sea imprescindible su presencia, o bien por medio de un abogado que tenga los conocimientos jurídicos necesarios.

III.IV. GARANTÍAS QUE COMPRENDEN EL DERECHO A LA DEFENSA.

1.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

El derecho a la defensa es esencial para la validez del proceso y su regularidad. Existen dos posturas sobre su ejercicio:

Primera postura: Considera que el derecho a la defensa debe evaluarse de manera integral en todo el proceso, permitiendo restricciones en ciertas etapas siempre que se garantice la oportunidad de controvertir la imputación en otras fases. Esta visión es más flexible pero puede ser restrictiva y desproporcionada.

Segunda postura: Defiende que el derecho a la defensa debe ejercerse en todas las etapas del proceso sin excepciones, incluyendo la posibilidad de alegar nulidad en caso de no haber tenido una defensa adecuada o si se ha violado alguna garantía constitucional.

La defensa debe ser continua desde el inicio de una investigación, incluyendo el derecho a exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente. (Bernal & Montealegre, 2013)

2.- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

La efectividad del derecho a la defensa depende del tiempo material disponible para preparar una estrategia y reunir evidencia. Este tiempo debe ser razonable según las circunstancias del caso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado violaciones a este derecho en casos como Castillo Petruzzi, donde no se permitió el acceso del defensor antes de la declaración y se otorgaron solo 12 horas para revisar el expediente antes de la sentencia, y Suárez Rosero, donde la incomunicación de 36 días impidió una adecuada preparación de la defensa.

Además, la defensa no solo depende del acceso al expediente, sino también de tener suficiente tiempo para reuniones entre el imputado y su abogado. Las normativas penitenciarias son cruciales para garantizar el ejercicio de este derecho. (Bernal & Montealegre, 2013)

3.- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

El derecho a ser oído es un componente esencial de la defensa material del imputado, ya que sin él no puede existir un proceso válido. Implica el deber del Estado de escuchar al imputado y considerar lo que explique, para lo cual es necesario que previamente se le informe claramente del hecho que se le imputa, incluyendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El imputado debe tener plena libertad para expresar lo que considere pertinente, pudiendo negar, admitir o justificar los hechos. Esta declaración no puede estar coaccionada ni influenciada por presiones físicas o psicológicas. Las preguntas durante el interrogatorio no deben ser capciosas, confusas o incriminatorias. Además, el imputado tiene el derecho de ampliar su declaración en cualquier momento del proceso para aclarar o añadir explicaciones. (Jauchen, 2013)

4.- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Históricamente, los juicios se realizaban de manera pública, ya que no se concebía otra forma más adecuada de juzgar. Bentham defendía la publicidad de los juicios como un medio para evitar el abuso de poder, permitiendo a la sociedad observar el funcionamiento de instituciones, incluidos los tribunales. (Beccaria, 1764), por su

parte, sostenía que la publicidad de los juicios y pruebas refuerza la idea de que las personas no son esclavas y están protegidas por la ley.

El principio de publicidad es una garantía fundamental tanto para el imputado como para el control de la regularidad del proceso judicial. Sin embargo, existen limitaciones de la publicidad:

Limitación absoluta: El juicio se realiza a puertas cerradas, sin la presencia del público, restringido a los sujetos del proceso.

Limitación relativa: Excluye a ciertas personas, como peritos o testigos, según lo determine el tribunal, sin impedir el acceso del público en general. (Jauchen, 2013)

5.- Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

El imputado tiene derecho a comunicarse con su abogado defensor desde el momento de la detención, según el artículo 8.2.d de la CADH. Además, debe ser informado antes de cualquier interrogatorio sobre su derecho a permanecer en silencio, que cualquier declaración puede ser usada en su contra, y que tiene derecho a un abogado, incluso si no puede pagar uno. La ONU, a través de la resolución 43/173, establece en los principios 17 y 18 que toda persona detenida debe recibir asistencia legal y comunicarse con su abogado sin demoras ni censura, garantizando confidencialidad absoluta. (Jauchen, 2013)

6.- Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

Toda persona que no comprenda el idioma usado por las autoridades tiene derecho a recibir información sobre sus derechos en un idioma que entienda y a contar con la asistencia gratuita de un intérprete durante las actuaciones judiciales. El lenguaje es crucial en el proceso judicial, ya que garantiza que el imputado pueda comprender los cargos y comunicarse adecuadamente. El derecho a un traductor o intérprete es una garantía esencial para asegurar un debido proceso. (Jauchen, 2013)

7.- En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

La Constitución garantiza que la defensa sea realizada por un abogado, este puede ser privado o el Estado le suministrará uno. Por ejemplo, se puede declarar la violación de esta garantía cuando dentro de un proceso los implicados sólo contaron con defensor durante la indagatoria, pues quien inicialmente fue seleccionado por los defendidos renunció y no estuvo presente durante todo el proceso, sin que el ente investigador y el juez del proceso hubieran advertido la falla. Por tanto, desde el primer acto procesal con el que el investigado tiene conocimiento de que la Fiscalía inició una investigación por la presunta participación en un hecho punible. (Bernal & Montealegre, 2013)

8.- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

La función del abogado dentro de esta garantía es la de asesorar al imputado de forma integral, esto es, informarle, ilustrarlo, explicarle, aconsejarle, cuál es la situación legal del procesal; si e conveniente que declare o se niegue a hacerlo total o parcialmente, y en suma, explicaciones, aclaraciones, objeciones. Proponiendo pruebas que tiendan a favorecer al imputado; cuando verbalmente o por escrito se dirige al órgano jurisdiccional o al Ministerio Público efectuando instancias impugnativas de nulidad, oponiendo excepciones dilatorias o perentorias, solicitado el sobreseimiento, interponiendo recursos, etc; cuando asiste el abogado a la realización de algún acto definitivo e irreproducible. Es deber del defensor hacer valer la verdad de su representado debe desplegar su profesión con autonomía científica, amplitud de investigación, libertad de expresión y respeto en su actividad. (Jauchen, 2013)

9.- Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

El principio ne bis in idem, o prohibición de doble persecución penal, se origina en el Derecho Romano y establece que una persona no puede ser juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho. Aunque en legislaciones antiguas se usaba el aforismo

"non bis in idem," las legislaciones modernas emplean "ne bis in idem" para evitar repeticiones penales. Este principio previene que el Estado someta a un individuo a múltiples procesos o condenas por el mismo delito, evitando así molestias y sufrimientos innecesarios. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen esta garantía, con el Pacto ofreciendo una protección más amplia al asegurar que nadie sea juzgado o sancionado nuevamente por un delito ya resuelto. (Jauchen, 2013)

10.- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Toda persona inculpada de un delito durante el proceso, en plena igualdad, goza de la garantía del derecho a la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como de testigos o peritos y de otras personas que puedan arrojar información sobre los hechos. Es decir que toda persona acusada de un delito tiene, durante el proceso, en plena igualdad de garantía d interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

Con relación al supuesto de incomparecencia imprevisible, cuando el testimonio en caso concreto tiene relevancia e inclusive decisiva en la decisión de la causa, debe primar la garantía del pleno y directo interrogatorio, si este testimonio fuese suprimido hipotéticamente de la argumentación del fallo condenatorio, y el resto del material probatorio no permitiría inducir ineludiblemente la conclusión sobre la culpabilidad del acusado como así lo exige el principio de razón suficiente en materia de sentencias de condena, esta podrá ser anulada por vulneración del derecho mencionado. (Jauchen, 2013)

11.- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Los conceptos de independencia e imparcialidad difieren en su contenido, naturaleza y fundamentos que los sustentan. Sin embargo son necesariamente

complementarios para una válida y efectiva administración de justicia. Hasta podría afirmarse que uno solo de ellos no basta sin la presencia del otro.

La independencia se refiere a que cada juez individual y personalmente, con exclusión de la opinión de los demás, tiene garantizada y debe así practicarla, la atribución soberana para resolver cada caso concreto con total autonomía de criterio. De ello se desprende que:

a.- Es soberano para resolver las causas sometidas a su decisión. El término “soberano” no debe ser interpretado como dueño de un poder omnipotente que puede ejercer caprichosa y arbitrariamente, sino todo lo contrario, esto es, con absoluta sujeción a la Constitución y a las leyes que en esa consecuencia se dicten, con objetividad, honestidad y racionalidad. Soberano significa que no existe nadie, cualquier sea la jerarquía que tenga, que pueda incidir o determinarlo a resolver la causa con un criterio diferente al que él tiene al respecto.

b.- La independencia implica el deber-atribución de mantenerse ajeno o inmune a cualquier influencia o factor de presión, esto es los que provienen del periodismo y la prensa, de los partidos políticos, del amiguismo, de las coyunturas sociales, de los reclamos populares y de cualquier particular.

c.- La independencia externa del juez, es la que se refiere a ser inmune a toda influencia o presión de los demás poderes, medios de comunicación, partidos políticos, etc. Mientras que la independencia interna hace referencia a la soberana autonomía de criterio aún dentro del mismo poder judicial.

d.- La independencia tanto interna como externa es, al mismo tiempo, una atribución de la que goza cada juez, pero necesariamente también un deber funcional que indica la manera en la que debe desempeñarse, ningún juez debe ser reprochado por haber decidido un caso en base a su postura personal. Esta garantía asegura al imputado la inmunidad del juez frente a presiones o influencias que dobleguen en su perjuicio la conciencia del mismo.

La imparcialidad, necesariamente complementarias de la independencia, es el modo de posicionarse frente al conflicto objetivo del proceso y a la pretensión de las partes, de manera que sea semejante de las mismas y distante del conflicto. Juez es sinónimo de imparcialidad, es la esencia misma inherente a la justicia. Si el proceso es la forma civilizada como presupuesto para la realización del Derecho Penal, es

indispensable que el encargado de decidir sólo podrá hacerlo con una justicia si es imparcial, esto es, si no tiene inclinación favorable o negativa respecto a alguna de las partes o interés personal alguno respecto al objetivo del proceso.

Las leyes procesales procuran garantizar la imparcialidad del juez, previendo una serie de circunstancias variadas, escogidas como los motivos que la experiencia de vida indican como susceptibles de perturbar o eliminar su imparcialidad, Los códigos se refieren a los mismos o similares motivos que hacen dudar la imparcialidad, motivos por los cuáles existen las vías del apartamiento, puede darse por oficio, cuando el juez advierte que está frente a una de las causales previstas debe excusarse de continuar ventilando el proceso, Si el juez no lo advierte, o bien advirtiéndolo no se excusa de oficio, el imputado o la parte interesada tiene derecho a recusarlo invocando y probando la existencia de alguna de las causales previstas. (Jauchen, 2013)

12.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

13.- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Según la normativa prevista por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14, inciso 5, nos manifiesta que “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”. Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su art. 8, inciso 2, literal h, que toda persona inculpada de un delito tiene “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. Estas disposiciones son normas supremas no sólo como instrumentos internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano, y en lo posterior expresamente ingresados a la Constitución del Ecuador.

En el proceso penal la garantía del derecho a recurrir está exclusivamente reservada para el imputado contra quien se ha dictado una sentencia condenatoria o

bien, a pesar de ser absuelto, no lo ha obligado a cumplir con una medida de seguridad o corrección. El derecho del imputado a recurrir la sentencia que le perjudica obedece al principio del doble conforme, según el cual para que el Estado pueda ejecutar legítimamente un apena contra una persona, si ésta la impugna es menester la doble conformidad judicial como significativa de que un tribunal superior, coincidió o discrepó con la condena impuesta, le otorga mayor legitimidad a la misma como acto jurisdiccional del Estado y al mismo tiempo una mayor seguridad y tutela mediante la doble verificación para la persona enjuiciada. (Jauchen, 2013)

2.3. HIPÓTESIS

La preparación de argumentos y técnicas de litigación oral por parte de los abogados en el desarrollo de la audiencia de juicio en los litigios que se sustancien en procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, garantiza el efectivo goce del derecho a la defensa tanto de la víctima como de la persona procesada.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es mixto ya que por una parte referente a lo cualitativo se analizará datos no numéricos relacionados al procedimiento legal; y, por otra parte será cuantitativo al realizar un análisis numérico en lo que respecta al número de participaciones de cada sujeto procesal y a la encuesta realizada a profesionales del derecho. Los objetivos que se quieren lograr con la presente investigación fueron determinados; para lo cual se estableció que son de tipo descriptivo; analítico y explicativo, en base a que se dirige a describir los momentos en los que actúan cada sujeto procesal en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario en materia penal; se analizará los tipos argumentación y técnicas de litigación oral; y, se explicará que argumentación y técnicas deben ser implementadas por los profesionales del derecho en el desarrollo de la audiencia antes indicada para que no se afecten derechos constitucionales de los patrocinados y que intervienen en el proceso penal.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se emplea los siguientes tipos de investigación:

- **Investigación descriptiva.-** Se describirá el procedimiento que se utiliza en el desarrollo de la audiencia de juicio en materia penal y la actuación de los abogados litigantes
- **Investigación analítica.-** Se analizará las diferentes técnicas de argumentación y litigación oral existentes con la finalidad de enumerar las más importantes y que deben ser usados por los abogados
- **Investigación explicativa.-** Se explicará de ser el caso, como la falta de técnicas en argumentos y litigación oral de los abogados afecta el derecho de las partes intervinientes en el proceso penal.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Por la complejidad y naturaleza del tema de investigación, la presente se trata de una investigación No Experimental, porque no existe manipulación intencional de las variables. El problema se estudia de acuerdo al contexto que se presenta.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

Realizada la consulta en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo, sobre los abogados que se encuentran registrados y, tomando en cuenta un número aproximado de profesionales del derecho que son servidores públicos y otros que laboran fuera de la provincia, se concluye que existe un total de 2277 abogados en libre ejercicio, para lo cual se consideró que la fórmula de la población y muestra es la siguiente:

II. TABLA POBLACIÓN

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Profesionales en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Chimborazo.	2277
TOTAL	2277

3.4.2. MUESTRA

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N-1) + Z^2 * P * Q}$$

Población o universo, dónde:

n= Tamaño de muestra

N=Población

Z= coeficiente con 95% de nivel de confianza = 1.96

P= % de población que reúne características de estudio = 0.5

Q = % de población que no reúne características de estudio = 1-P = 0.5

E= Margen de error 0.07

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 2277}{0.07^2 * (2277-1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$\begin{aligned}
 & (0.07)^2 (2277-1) + 1.962 * 0.5*0.5 \\
 n = & \frac{3.84 * 0.25 * 2277}{(0.0049) (2276) + 3.84 * 0.25} \\
 & \frac{2185.92}{12.11} \\
 n = & 181
 \end{aligned}$$

Muestra: n= 181

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.5.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

LA OBSERVACIÓN.

Esta técnica fue utilizada en la fase de juicio, en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario de conformidad con los parámetros establecidos por el Código Orgánico Integral Penal, para establecer cuántas ocasiones y en qué momentos interviene cada profesional del derecho en defensa de cada sujeto procesal, para escoger las mejores técnicas de argumentación y litigación oral que se deben utilizar.

LA ENCUESTA.

Se aplicó la encuesta a los abogados con el fin de obtener información respecto al tema de investigación, cuyas opiniones son de utilidad para la investigación, para esto se entregó una base de preguntas con la finalidad que sus respuestas sean imparciales y por escrito.

Este instrumento es la forma más importante de recolección de datos, debido a que se aplica a los profesionales del derecho de manera directa quienes perciben la problemática de cerca y por tanto son los informantes claves además de aportar información confiable y veraz para el desarrollo del proyecto de investigación.

3.5.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO.

El cuestionario se utilizó con el propósito de recolectar datos respecto a la investigación para lo cual se tomó en cuenta los objetivos tanto general como específicos para llegar al planteamiento de la hipótesis.

3.6. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

3.6.1. TABULACIÓN

La tabulación de la información recolectada se realizó mediante la observación y encuestas, que a través de figuras y tablas con sus respectivas interpretaciones y porcentajes se comparará los diferentes procedimientos y respuestas entregadas por la muestra de la población.

3.6.2. PROCESAMIENTO

Se procesó los datos de manera manual, respecto a la síntesis de datos recolectados mediante el cuestionario pues los datos se van a presentar de forma resumida y ordenada.

3.6.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se presentan de manera sintética en dos grupos, el primero pertenece a la observación del número de actuaciones de los abogados en el desarrollo de la audiencia, mediante gráfico circular; y, el segundo respecto a la encuesta realizada a los profesionales del derecho ejercicio, registrados en el Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura en Chimborazo mediante gráficos circulares.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Respecto a la observación realizada a los parámetros para la reapertura de la investigación previa, tenemos lo que sigue:

DIVISIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN LA ETAPA DE JUICIO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

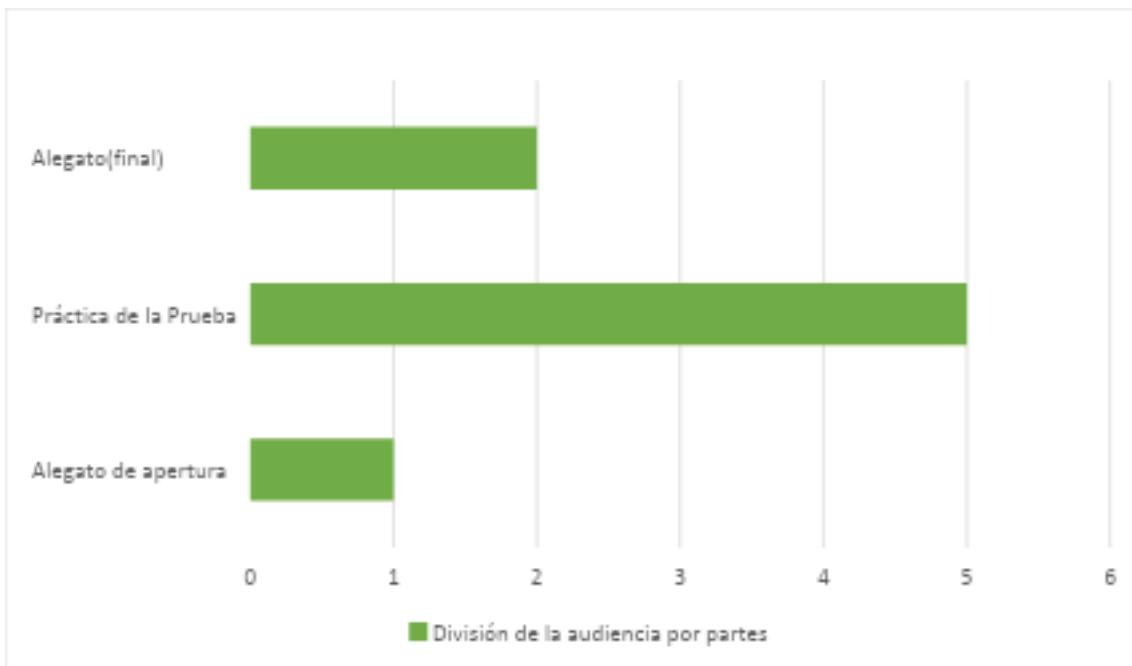
III. TABLA ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

AUDIENCIA DE JUICIO		
ALEGATO DE APERTURA	PRÁCTICA DE LA PRUEBA	ALEGATO (FINAL)
- Una sola intervención de la defensa técnica	- Testimonio acusador particular / víctima. - Testimonio de peritos. - Testimonio de testigos. - Práctica y exhibición de documentos, objetos u otros medios. - Testimonio procesado. (opcional)	- Intervención principal - Réplica (opcional)

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Autoría propia

I. *Figura Interpretación tabla de análisis*



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Tabla 1

La audiencia de juzgamiento se ha dividido en tres partes importantes la primera respecto al alegato de apertura que se compone de una única intervención que realizan los abogados de cada sujeto procesal; la segunda parte denominada práctica de la prueba que se compone de cinco momentos principales, como es la recepción de testimonio de la víctima o acusador particular; los testimonios de los testigos y peritos; la práctica y exhibición de documentos, objetos u otros medios que se pretenda introducir como prueba y, el testimonio de procesado que tiene la opción de acogerse al derecho al silencio; y, la última parte que el código denomina únicamente alegato pero para efectos prácticos se denominará alegato final que se puede componer en dos intervenciones el “obligatorio” y la réplica que es opcional.

**NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES
EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

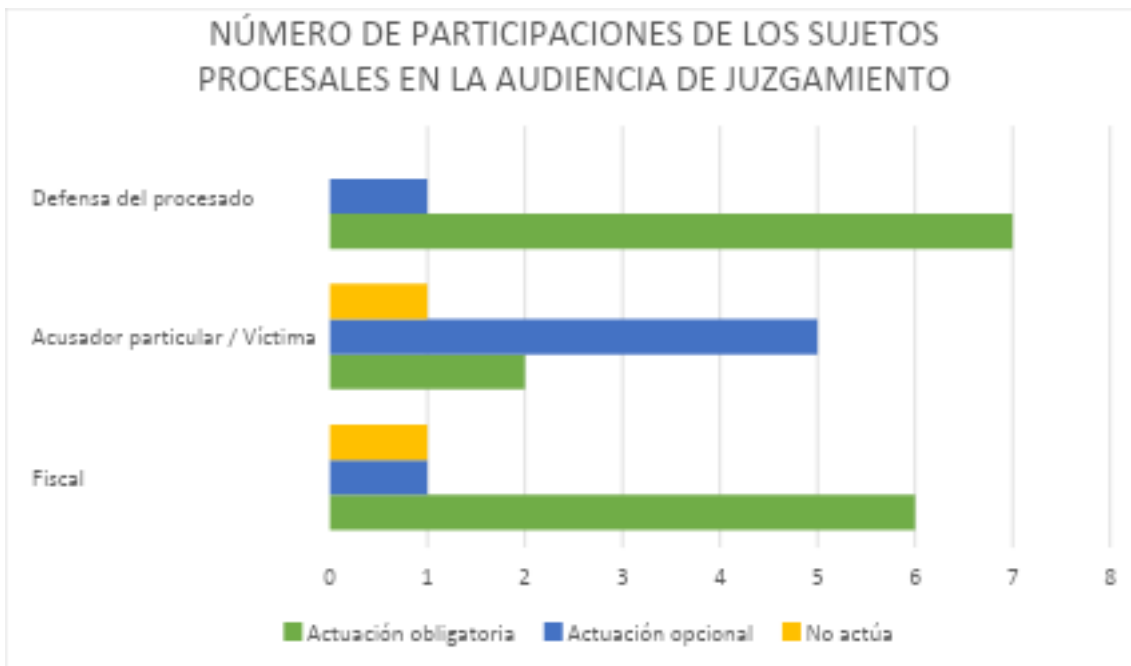
**IV. TABLA PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN
LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Actuación	Fiscal	Acusador particular / Víctima	Defensa del procesado
Alegatos de apertura	X	X	X
Exhibición de documentos, objetos u otros medios	X	(opcional)	X
Exhibición de contenido digital	X	(opcional)	X
Interrogatorio de peritos	X	(opcional)	X
Interrogatorio de testigos	X	(opcional)	X
Alegatos	X	X	X
Réplica	(opcional)	(opcional en caso que Fiscalía haga uso)	(opcional en caso que Fiscalía haga uso)
Suspensión condicional de la pena (opcional)			X

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Autoría propia

II. *Figura Interpretación de Número de participantes*



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Tabla 2

Del gráfico se evidencia que Fiscalía tiene 6 actuaciones globales obligatorias en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento (puede varias en función al número de documentos y testigos), la actuación opcional corresponde a la réplica del alegato final que dependiendo de las características propias de la audiencia puede hacer uso o no; y la que no actúa corresponde a la suspensión condicional de la pena que solo puede solicitarla el procesado en caso de sentencia condenatoria. Respecto a las acusaciones de la acusación particular al estar enfocada a la reparación integral y un apoyo a la Fiscalía sus intervenciones se pueden limitar a dos obligatorias en lo que respecta a los alegatos de apertura y el final; quedando como intervención opcional 5 intervenciones porque en la práctica solo se allana a lo manifestado por Fiscalía y para no redundar en lo ya manifestado; y, la intervención que no le corresponde en igual sentido es en la suspensión condicional de la pena que es únicamente para el procesado. Respecto a las intervenciones del procesado, es el que más actuaciones posee en el desarrollo de la audiencia con 7 debido a que en la única que está supeditado a la decisión que tome Fiscalía es en la réplica del alegato final pues, si Fiscalía no hace uso, los demás sujetos posteriores tampoco pueden hacer uso.

Respecto a la encuesta realizada a los abogados del libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura en Chimborazo.

Pregunta No. 1.

¿Ud. ha patrocinado/defendido causas en materia penal en la audiencia de juzgamiento en procedimiento ordinario según el Código Orgánico Integral Penal?

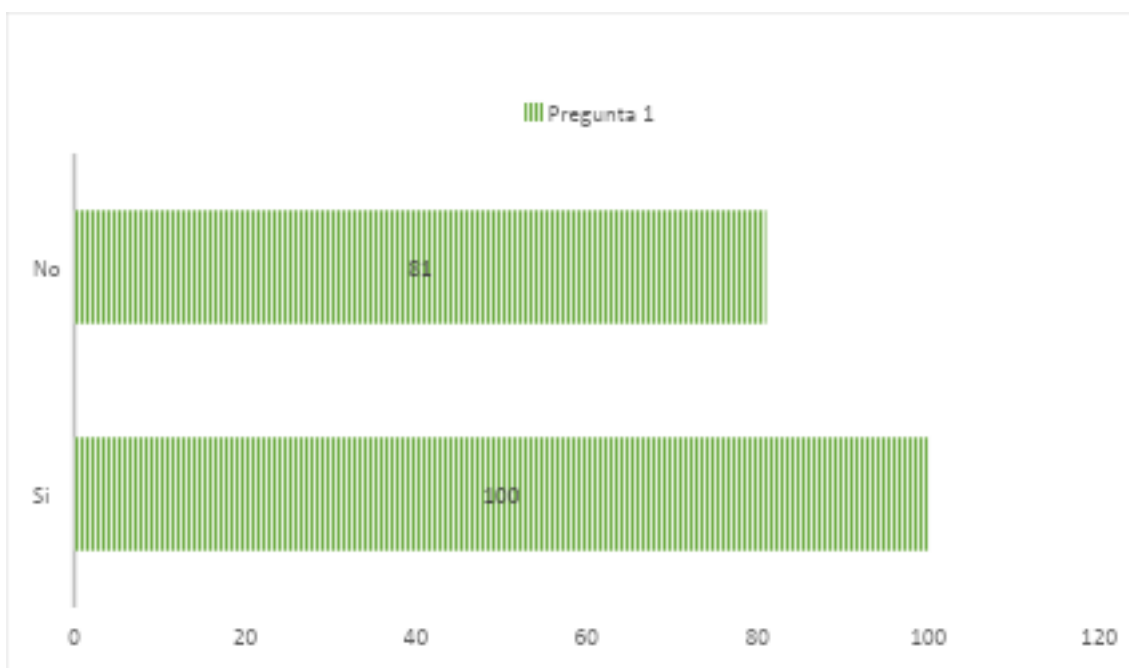
V. TABLA PREGUNTA 1

VARIABLE	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	100	81	181
PORCENTAJE	55.24%	44.75%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

III. Figura Interpretación de Pregunta 1



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

Un poco más de la mitad de la población (55.24%) ha realizado audiencias de juzgamiento en procedimiento ordinario por lo que este porcentaje se convierte en una nueva población ya específicamente en los parámetros delimitados de la investigación. Mientras que el resto del porcentaje (44.75%), no ha tramitado, eso puede deberse a varios factores como los profesionales que ya no ejercen la profesión, los que no practican en materia penal y los que son funcionarios públicos.

Pregunta No. 2.

¿Tiene conocimiento de técnicas de argumentación en materia penal?

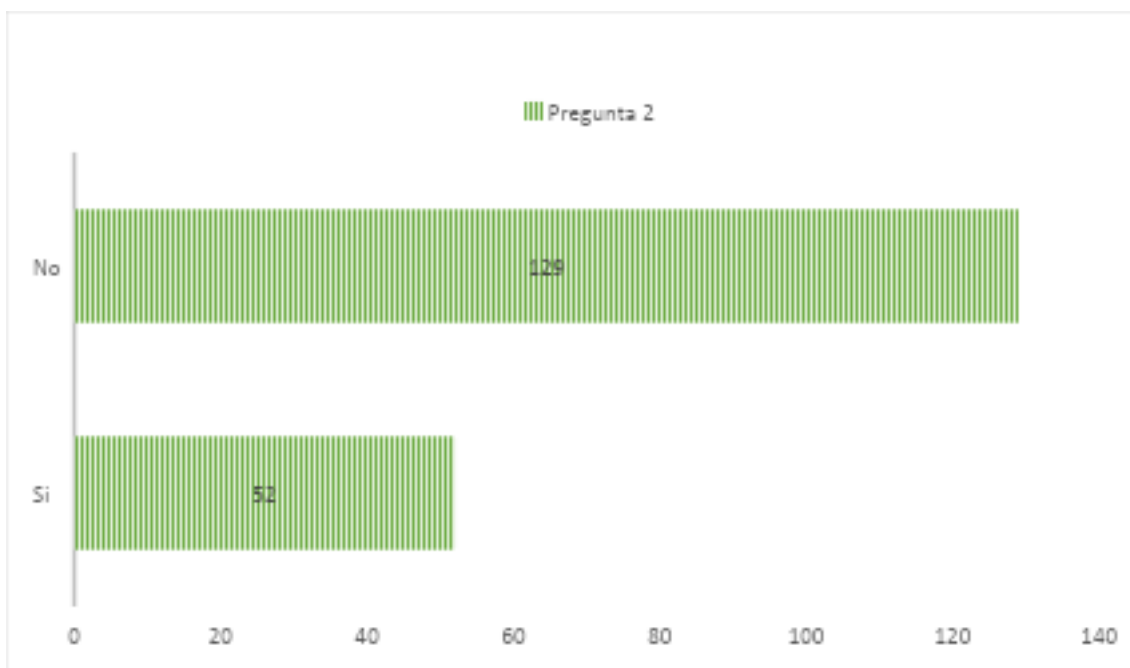
VI. TABLA PREGUNTA 2

VARIABLE	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	52	129	181
PORCENTAJE	28.72%	71.27%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

IV. Figura Interpretación de Pregunta 2



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

De la población que ha realizado audiencias de juzgamiento en materia penal (55.24%), conforme la pregunta anterior, la minoría (28.72%), conoce de técnicas de argumentación y litigación oral en materia penal es decir la mitad de la población que tramita procesos penales; mientras que la diferencia (71.27%), corresponde a la población que no tramita causas penales y por ende no se encuentra preparada en ese aspecto y los profesionales que si bien practican la materia pero no tienen conocimiento de las técnicas.

Pregunta No. 3

¿Tiene conocimiento de técnicas de litigación oral en materia penal?

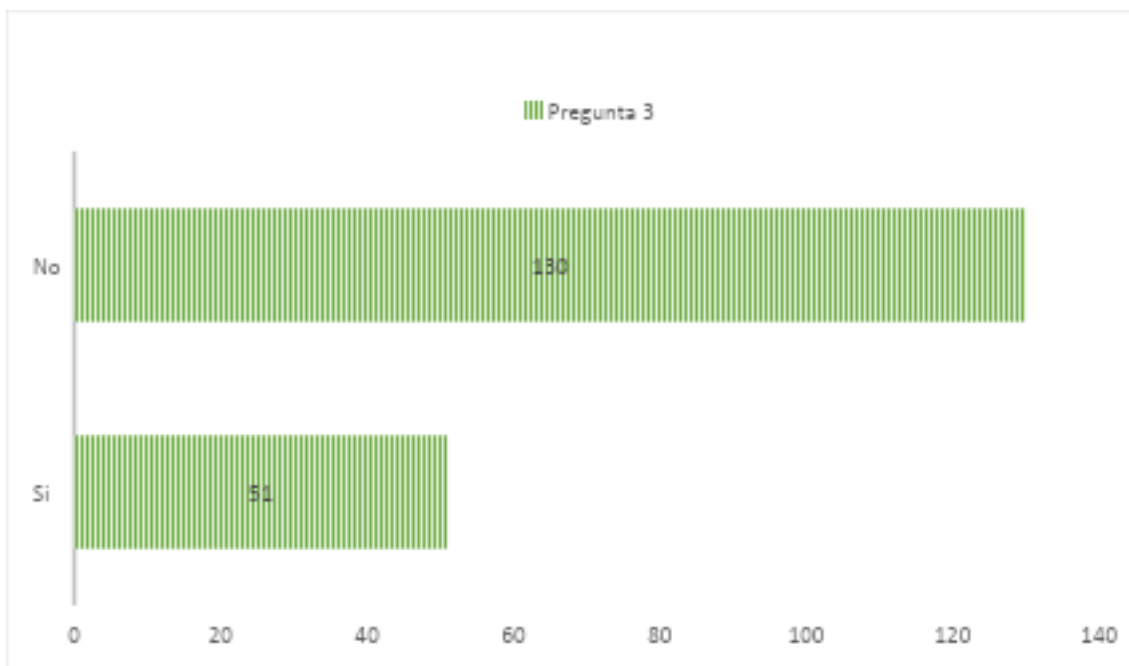
VII. TABLA PREGUNTA 3

VARIABLE	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	51	130	181
PORCENTAJE	28.17%	71.82%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

V. Figura Interpretación de Pregunta 3



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

Los porcentajes de las respuestas tanto afirmativa (28.17%) como negativo (71.82%), tienen similitud con los porcentajes de la pregunta anterior ya que diferencian en el hecho que, si los primeros tienen conocimiento en técnicas de argumentación y ésta si tienen conocimiento en técnicas de litigación oral,

Pregunta No. 4

¿Ha utilizado técnicas de argumentación y litigación oral en el desarrollo de audiencias de juzgamiento en procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal?

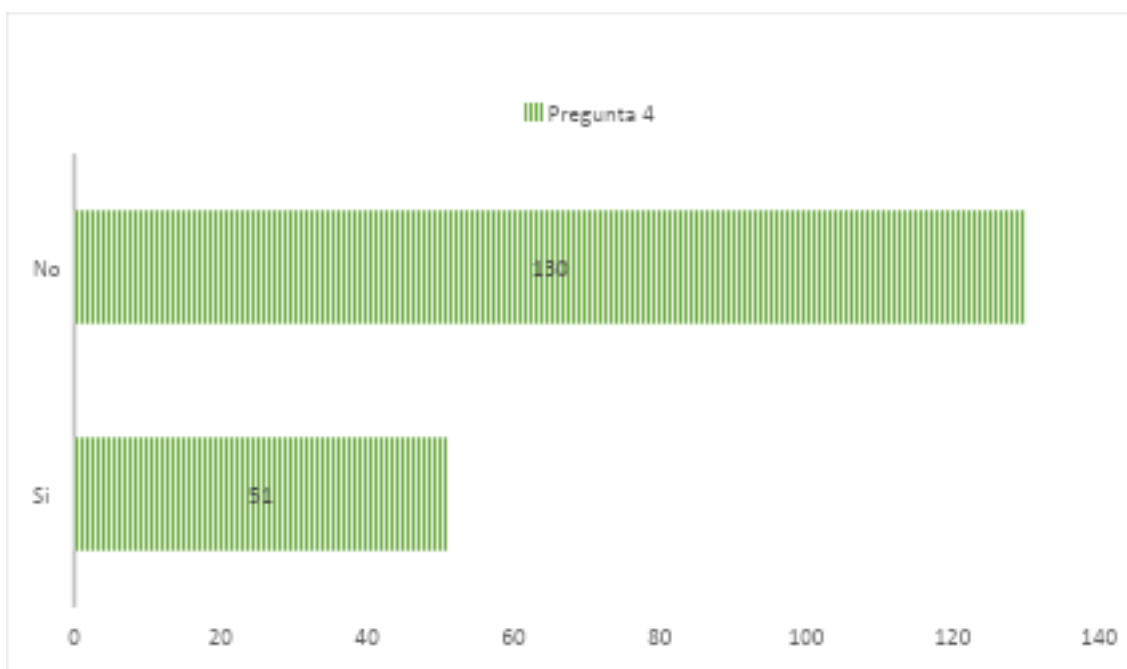
VIII. TABLA PREGUNTA 4

VARIABLE	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	51	130	181
PORCENTAJE	28.17%	71.82%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

Figura Interpretación de Pregunta 4



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

La población mantiene congruencia en las respuestas Si (28.17%); No (71.82%) ya que el mismo porcentaje que conoce tanto las técnicas de argumentación (pregunta 2) como las técnicas de litigación oral (pregunta 3), han puesto ese conocimiento en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento.

Pregunta No. 5

¿Cuántas técnicas de argumentación y litigación oral conoce en materia penal?

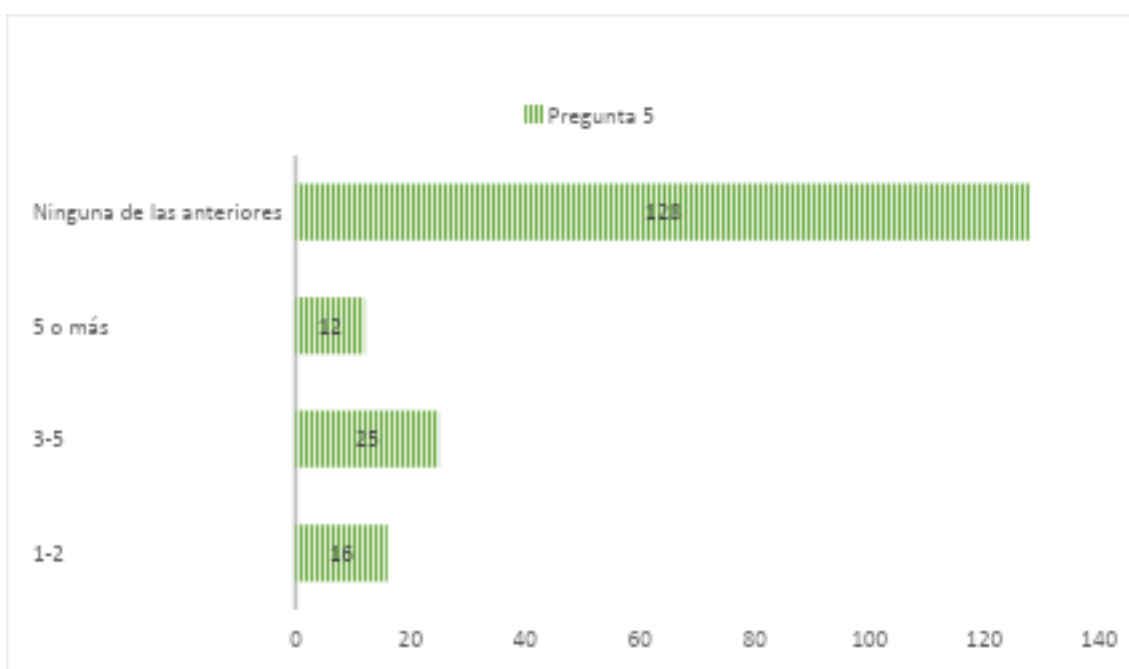
IX. Tabla PREGUNTA 5

VARIABLE	1-2	3-5	5 o más	Ninguna de las anteriores	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	16	25	12	128	181
PORCENTAJE	8.83%	13.81%	6.62%	70.71%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

VI. Figura Interpretación de Pregunta 5



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

El porcentaje mayor (70.71%), coincide con el porcentaje de la pregunta 2 que es la población que no litiga en materia penal; respecto al respecto del porcentaje (29.29%) se divide entre la cantidad de conocimientos respecto a las técnicas siendo la mayor entre 3 a 5 (13.81%) técnicas le sigue 1 a 2 (8.83%); y, al último 5 o más técnicas (6.62%).

Pregunta No. 6

¿Conoce en que consiste el derecho a la defensa?

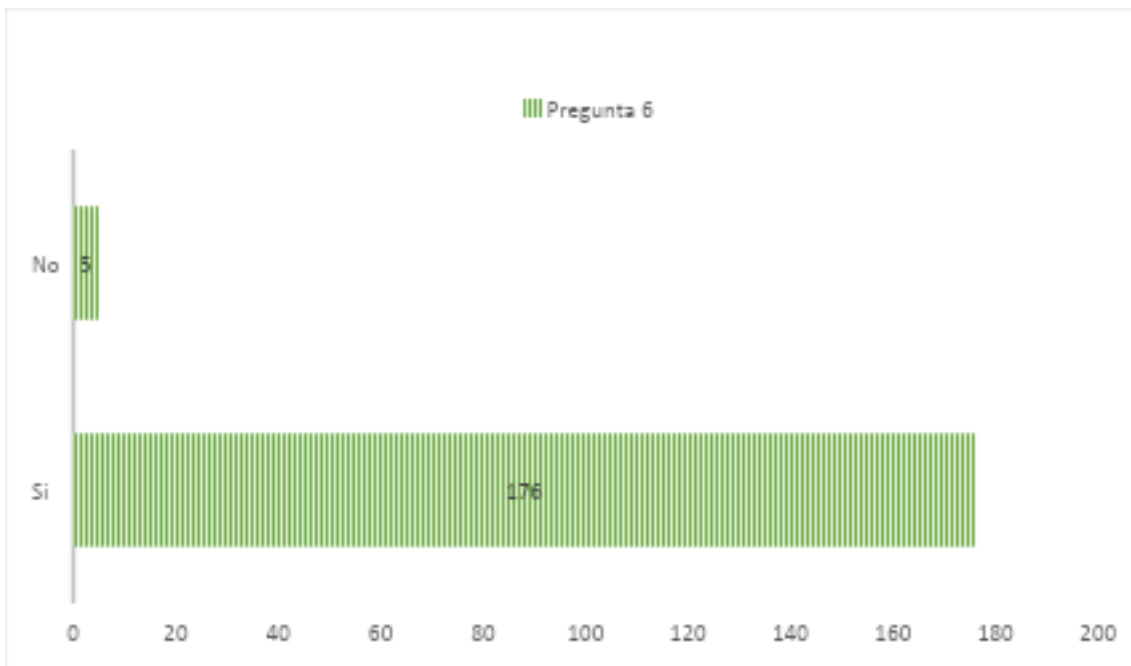
X. TABLA PREGUNTA 6

VARIABLE	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	176	5	181
PORCENTAJE	97,23%	02,76%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

VII. Figura Interpretación de Pregunta 6



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

Casi la totalidad de la población (97.23%) conoce el principio constitucional ya que no va determinada a una materia en específico sino se trata de materia

constitucional, base de la profesión y que todo abogado independientemente de su cargo o a la materia que se dedique debe conocer.

Pregunta No. 7

¿Ha constatado que la falta de técnicas de argumentación y litigación oral de los abogados en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento en procedimiento ordinario vulnera de alguna manera el derecho a la defensa de los justiciables?

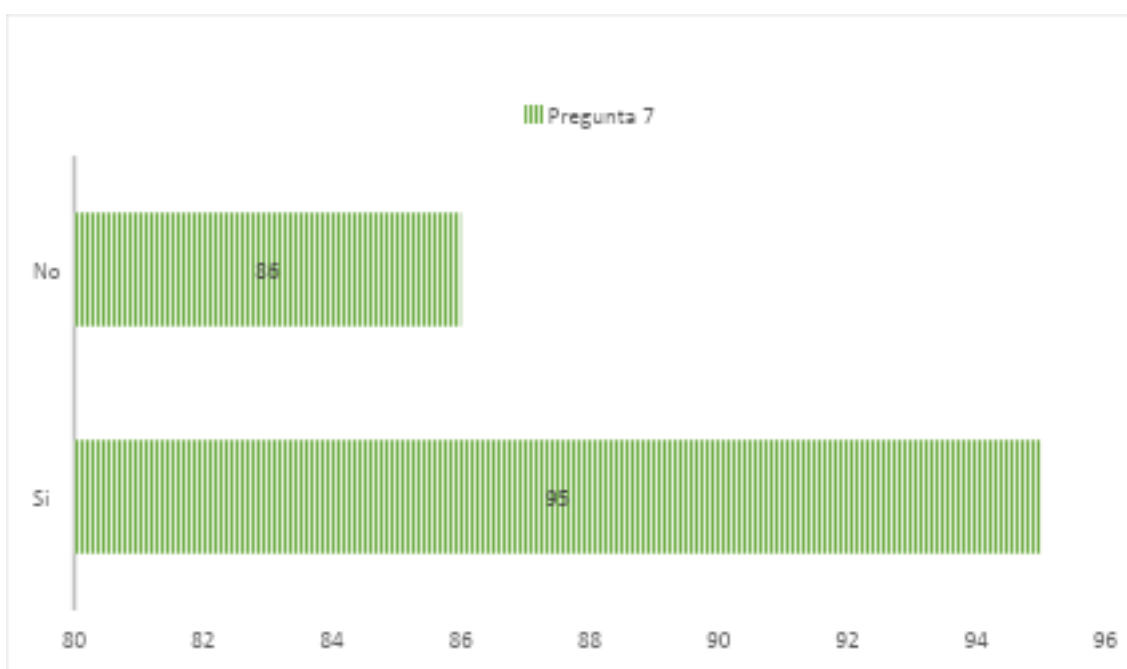
XI. TABLA PREGUNTA 7

VARIABLE	Si	No	TOTAL
FRECUENCIA ACUMULADA	95	86	181
PORCENTAJE	52.48%	47.51%	100%

Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Encuesta

VIII. Figura Interpretación de Pregunta 7



Elaborado por: Ernesto Donoso

Fuente: Abogados de libre ejercicio, registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo.

Si bien parecería que no existe una diferencia marcada (52.48%) (47.51%) entre si existe o no vulneración de derecho a la defensa de los justiciables por la falta de técnicas de argumentación y litigación oral hay que tomar en cuenta que el porcentaje que respondió afirmativamente es similar al de la pregunta 1 (55.24%), que corresponde a la población que ha patrocinado causas y ha participado en el desarrollo de las audiencias por lo que es la población que directamente ha verificado de primera mano la problemática en estudio

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados se ha dividido en seis puntos importantes con sus respectivas implicaciones y que son:

Estructura de la Audiencia de Juzgamiento: Se inició el análisis con la identificación de los momentos principales de la audiencia de juzgamiento y su subdivisión. Esta fase es crucial porque permite entender el flujo y la organización del proceso judicial, así como las interacciones entre los diversos participantes. Al descomponer la audiencia en momentos específicos, se facilita una evaluación más detallada de cómo se desarrolla cada etapa y cómo influyen las intervenciones de los sujetos procesales.

Participaciones de los Sujetos Procesales: La observación de que la defensa técnica del procesado tiene el mayor número de intervenciones destaca la importancia del rol de la defensa en el proceso judicial. Este hallazgo subraya la necesidad de que los abogados defensores posean habilidades avanzadas de argumentación y técnicas de litigación oral para garantizar una defensa efectiva. La comparación con la acusación particular resalta la diferencia en las dinámicas de participación y la carga de responsabilidad entre los distintos actores procesales.

Conocimientos y Práctica de Técnicas de Argumentación: Los resultados de las encuestas revelan que aproximadamente la mitad de la población ha estado involucrada en casos que llegaron a la audiencia de juzgamiento. De este grupo, un porcentaje considerable tiene conocimiento de técnicas de argumentación y litigación oral, con una parte significativa de estos aplicándolas en la práctica profesional. Este dato refleja la importancia de estas técnicas en la práctica jurídica y la necesidad de una formación continua en habilidades de litigación para los profesionales del derecho.

Conocimiento de Técnicas y Aplicación Práctica: Es relevante que un cuarto de toda la población conoce y aplica técnicas de argumentación y litigación oral, y que la mayoría de ellos domina entre 3 y 5 técnicas. Esto sugiere un nivel de competencia en el área, pero también puede indicar áreas donde se podría mejorar la capacitación y el desarrollo profesional.

Conocimiento del Derecho a la Defensa en Materia Constitucional: La amplia familiaridad de la población con el derecho a la defensa en materia constitucional subraya la relevancia de este principio en la práctica jurídica. Dado que la materia constitucional es fundamental, su conocimiento generalizado entre los profesionales del derecho es esperable y necesario para garantizar la protección de los derechos de los justiciables.

Percepción de la Vulneración del Derecho a la Defensa: Finalmente, el hecho de que el mismo porcentaje de población que conoce y practica técnicas de litigación oral también considere que la falta de estas técnicas puede vulnerar el derecho a la defensa, refuerza la conexión entre la calidad de la defensa y la protección de los derechos constitucionales. Esto sugiere que la formación y aplicación adecuada de técnicas de argumentación no solo es deseable, sino esencial para prevenir posibles violaciones de derechos en el proceso judicial.

En resumen, estos resultados proporcionan una visión integral sobre la importancia de las técnicas de argumentación y litigación oral en la audiencia de juzgamiento, y destacan la necesidad de una formación sólida y continua para los profesionales del derecho. La conexión entre el conocimiento y la práctica de estas técnicas y la protección de los derechos fundamentales es clara, y su reconocimiento por parte de los profesionales del derecho subraya la relevancia de estos aspectos en el sistema judicial.

4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis se ha comprobado debido a que los resultados demuestran que una preparación adecuada de los profesionales del derecho que intervengan en la audiencia de juzgamiento en procedimiento ordinario en materia penal en lo atinente a técnicas de argumentación y litigación oral; por tanto, se garantiza el efectivo goce del derecho a la defensa de los justiciables.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Las técnicas de argumentación y litigación oral que deben utilizar los abogados en audiencia de juicio en procedimiento ordinario se destaca la utilización de la lógica en los argumentos, la no implementación de lo político, emocional o conclusivo ya que el abogado solo debe presentar los hechos y no las conclusiones.

- Entre las diferentes técnicas de argumentación y litigación conforme la doctrina que son desarrolladas en el proyecto de investigación, el abogado patrocinador debe por lo menos realizar una presentación clara de hechos y argumentos, la utilización de pruebas concretas y creíbles, tener la habilidad para refutar los argumentos presentados por la otra parte, debido a que estas técnicas se utilizarán de manera obligatoria en el desarrollo de la audiencia.

- Cada sujeto procesal que interviene en la audiencia de juzgamiento, tiene un objetivo marcado, por una parte Fiscalía intenta destruir el estado de inocencia de procesado; la acusación particular intenta obtener una reparación integral acorde al daño causado; y, el procesado debe refutar los argumentos y pruebas presentados por Fiscalía, en este contexto se evidencia un número más elevado de participaciones en la defensa técnica del procesado, siguiendo las participaciones de Fiscalía y, en último lugar de la acusación particular.

- El derecho a la defensa se ejerce de varias maneras, siendo una de éstas el poder presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, motivo por el cual la omisión del profesional del derecho en la preparación de argumentación y litigación oral afecta el derecho constitucional a la defensa de los justiciables.

□

5.2. **RECOMENDACIONES**

- Debe existir una auto instrucción por parte de los profesionales del derecho que asuman la defensa de procesos penales en procedimiento ordinario, en lo que respecta a técnicas de argumentación y litigación oral, ante la falta de programas tanto públicos como privados en donde se pueda realizar este tipo de preparación profesional.

- Las escuelas de derecho, los colegios de abogados y la Escuela de la Función Judicial deben impartir clases, seminarios o cualquier tipo de preparación académica dentro del ámbito de sus competencias respecto a técnicas de argumentación y litigación oral.

- La Escuela de la Función Judicial debe, no solo elaborar seminarios y cursos de teoría en práctica penal, sino, además implementar talleres en donde exista simulación de casos prácticos y estudio pormenorizado del rol de cada sujeto procesal en material penal, con la finalidad que los abogados litigantes puedan formarse en la actividad de las audiencias y su rol en la misma.

- El Consejo de la Judicatura de la mano con la Escuela de la Función Judicial, deben implementar evaluaciones periódicas a los profesionales del derecho en donde se verifique la preparación en varios ámbitos, tomando en consideración la materia en la que va a ejercer la profesión, con la finalidad que no se vulneren derechos constitucionales de sus patrocinados.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA

6.1. PORTADA

The image shows a screenshot of the website for the 'Escuela de la Función Judicial'. The header includes the logo on the left and a search bar on the right with the text 'Buscar cursos'. Below the header is a navigation menu with links for 'Página Principal', 'Mis Cursos', 'Histórico', and 'Cambio de contraseña'. A 'Pantalla completa' button is also visible. The main content area features a large banner for a course titled 'CURSO EN TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN MATERIAL PENAL', accompanied by an illustration of a courtroom scene. Below the banner are six colored boxes representing different services: 'REPOSITORIO JURÍDICO' (blue), 'PRÁCTICAS PREPROFESIONALES' (dark blue), 'VIDEO ACTIVIDADES ACADÉMICAS' (green), 'Capacitación' (orange), 'Formación Continua' (blue), and 'Formación Especializada' (purple). Each box includes an icon and a brief description of the service.

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Buscar cursos

Página Principal Mis Cursos Histórico Cambio de contraseña Pantalla completa

CURSO EN TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL EN MATERIAL PENAL

REPOSITORIO JURÍDICO

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

VIDEO ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Capacitación
Para jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, estudiantes de derecho, equipos técnicos, servidores jurisdiccionales y peritos.

Formación Continua
Para jueces, fiscales, defensores públicos y servidores jurisdiccionales.

Formación Especializada
Para jueces, fiscales y defensores públicos.

6.2. INFORMACIÓN GENERAL

Un proceso penal para que pueda llegar a sentencia condenatoria o absolutoria, refiriéndonos al procedimiento ordinario debe atravesar una fase y varias etapas del proceso penal, siendo el último la etapa de juicio que se sustancia en lo medular a través de la audiencia de juzgamiento en donde es sustanciado por un tribunal cuyo deber es en base a lo evacuado en la audiencia resolver la situación jurídica de una o varias personas para lo cual Fiscalía en representación del Estado y precautelando el interés general, debe destruir el estado de inocencia del procesado. Además de la Fiscalía, puede intervenir el acusador particular, se dice que “puede” porque no es obligatorio su comparecencia y el procedimiento puede continuar normalmente su tramitación dado que, inclusive la misma ley ordena que dentro de la sentencia debe incluir la reparación integral. Por último, interviene la defensa del acusado quien debe defenderse de las acusaciones realizadas por Fiscalía para lo cual debe realizar una defensa técnica especializada y en especial en esta etapa del proceso al desarrollarse en audiencia la defensa será de manera oral, cumpliendo los principios de inmediación y contradicción.

Si bien, el Código Orgánico Integral Penal nos da la estructura y las pautas de las intervenciones para la audiencia de juzgamiento, para lo cual nos da el orden de las intervenciones y cómo se debe realizar cada una de ellas, no existe manera de verificar que las técnicas en caso de existir las por parte de los abogados sean adecuadas y eficaces para realizar una defensa, inclusive puede llegar al punto que el abogado no posea ningún tipo de técnica de argumentación o litigación oral lo que afecta directamente en los justiciables.

Esta situación puede repercutir en los intereses de los sujetos, pues por una parte están los intereses del Estado, que le interesa que los delitos no queden en la impunidad; los intereses de la acusación particular en lo que respecta al ámbito económico y, los intereses del acusado que obviamente está relacionado con no perder la libertad.

Para evitar estas circunstancias es importante que desde las aulas de clase se imparta técnicas de argumentación y litigación oral y en caso que las escuelas de derecho no las impartan dentro de sus mallas estudiantiles, el profesional debe auto prepararse, para esto también puede existir las facilidades tanto de las organizaciones encargadas de brindar cursos en el ámbito de derecho; la Escuela de la Función Judicial; o, los colegios de abogados a nivel nacional.

6.3. *INTRODUCCIÓN*

Dentro de la presente investigación, se desarrolló como está compuesto la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario, en donde se verificó como está organizada y cuantas intervenciones posee la defensa de cada sujeto procesal, en donde se concluyó que la defensa técnica del procesado posee más intervenciones dependiendo las circunstancias del caso. Se desarrolló las técnicas de argumentación y litigación oral para comprender de que se trata, cuáles son las mejores y cuales se deben aplicar en el caos en concreto. Además, se analizó el derecho a la defensa para entender los alcances y si se vería vulnerado de alguna manera al momento que los abogados de las diferentes partes no realicen su defensa técnica utilizando este tipo de técnicas por lo que repercutiría en los justiciables

De la investigación se conoció la importancia en la defensa tanto de Fiscalía como el procesado siendo en menor medida la de la acusación particular, inclusive su presencia es opcional; en donde además se concluyó que existe una carencia en la preparación de los abogados litigantes en materia penal, en base a que un porcentaje ínfimo conoce de técnicas y las practica mientras que la mayoría no las conoce por lo que son resultados positivos para la investigación puesto que en la práctica se evidencia una vulneración del derecho a la defensa.

Para la viabilidad de la solución se trata de socializar y preparar a los abogados litigantes en estas particularidades, teniendo el apoyo de ciertas instituciones como son las escuelas de derecho; la Escuela de la Función Judicial; y, los colegios de abogados para que a través de cursos o capacitaciones se ofrezca la preparación adecuada para los abogados litigantes en materia penal.

Si bien las técnicas de argumentación y litigación oral, es un tema que existe bastante desarrollo no existen investigaciones relacionadas específicamente con la audiencia de juzgamiento en procedimiento ordinario, por lo que es importante para salvaguardar los derechos de los justiciables.

Debe existir consciencia y responsabilidad por parte de los abogados al momento de asumir el patrocinio de causas en materia penal, porque una mala defensa puede acarrear la vulneración de derechos constitucionales además de una pena privativa de libertad en el caso de los justiciables, y, entre más causas se patrocine sin la

preparación adecuada más propensos están los justiciables de vulneraciones constitucionales.

6.4. **PROBLEMATIZACIÓN**

Se constató a través del trabajo de investigación que se requiere de técnicas de argumentación y litigación oral por parte de los abogados defensores que asuman defensas en materia penal y sobre todo de aquellos que participen en la audiencia de juzgamiento en procedimiento ordinario. El abogado defensor del acusado sobre todo es el que más intervenciones puede llegar a tener en el desarrollo de la audiencia y por mayor responsabilidad es quien más debe tener preparación en ese sentido. En la problematización quien va a verse afectado en sus derechos constitucionales es las personas que requieren el patrocinio técnico de un abogado ya sea en las diferentes partes ya sea como víctima o acusador o así también el Estado que es representado por Fiscalía.

Por lo que es necesaria una preparación de los abogados defensores quienes a través de su formación de manera obligatoria o auto preparación en el decurso de la profesión Eben adquirir este tipo de habilidades

La problematización se puede corregir desde varios puntos de vista y por diferentes entes, pero en la presente propuesta se desarrollará mediante un curso impartido por la Escuela de la Función Judicial a través de su plataforma web que estará compuesto por varios módulos y que el profesional deberá desarrollar un examen al final el cual permitirá verificar las destrezas adquiridas y una subsanación de la problemática.

6.5. **OBJETIVOS**

OBJETIVO GENERAL

- Diseñar un curso mediante la plataforma web de la Escuela de la Función Judicial mediante el cual a través de módulos y evaluaciones el profesional del derecho adquiera destrezas en técnicas de argumentación y litigación oral para la audiencia de juzgamiento en procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Crear módulos compuestos por doctrina; e, investigaciones, especializados en técnicas de argumentación y litigación oral enfocados en la audiencia de juzgamiento en materia penal, que se puedan impartir de forma telemática.
- Desarrollar las evaluaciones que permitirían tasar las destrezas adquiridas por los profesionales del derecho en técnicas de argumentación y litigación oral, al finalizar el curso impartido a través de la plataforma de la Escuela de Función Judicial.
- Fomentar la viabilidad que existe para la realización de este curso que puede ser replicado por cualquier academia interesada en la preparación continua en el área del derecho.

6.6. **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

Contenido virtual

MÓDULO 1

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

- Discurso argumentativo
- Preguntas significativas
- Argumentos lógicos
- Modelo de Toulmin
- Argumentos presuntivos
- Argumentos basados en conceptos y clasificaciones
- Argumentos desde una regla establecida
- Refutaciones y falacias en el debate

MÓDULO 2

TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

- Persuasión
- Convencimiento
- Sentimientos o afectos
- Vaguedad o ambigüedad

MÓDULO 3

ETAPA DE JUICIO

- Teoría del caso
- Alegato de apertura
- La prueba
- Alegato de clausura

Evaluación

1.- ¿Qué se entiende por preguntas significativas? **R.-** Son preguntas que aportan con información esencial o fundamental para el caso, evitando así que se interrogue con hechos que poco o nada aportan con el caso.

2.- ¿Qué preguntas se utilizan y proceden en el contra examen? **R.-** Sugestivas

3.- ¿Cuántas teorías del caso debe manejar el abogado litigante en el transcurso de proceso penal? **R.-** Una sola

4.- R.- ¿De qué manera se logra la persuasión en el tribunal? **R.-** Humanizado al sujeto procesal, denotando que tras de esa persona existe una familia que va a sufrir las consecuencias de la decisión que tomen los jueces

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara Cerquín, M. T., & Cerquín Huamán, L. F. (2021). *Influencia de las técnicas de litigación de juicio oral en la decisión del juez; frente a la valoración de la prueba del perito forense en los delitos de violación sexual*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Alexy, R. (1978). *Teoría de la argumentación jurídica*. Editorial Suhrkamp.
- Almanza, F., & Peña, O. (2010). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Astudillo, R. (2017). Derecho y argumentación dentro del sistema oral acusatorio ecuatoriano. *espirales*.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Trotta.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigación Penal Juicio Oral y Prueba*. Santiago.
- Beccaria, C. (1764). *DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS*.
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). *El Proceso Penal-Fundamentos Constitucionales y Teoría General- Tomo I*. Panamericana, formas e impresos S.A.
- Cáceres, L., & Andrade, D. (2023). Uso de técnicas de litigación oral, su importancia para el proceso penal. *Imaginario Social*, 193-204.
- Cárdenas García, J. (2007). *La Argumentación como Derecho*. México: Universidad Autónoma de México.
- Carvajal, P. (2012). *Manual Práctico de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Quito: Librería Jurídica Astrea.
- Carvajal, P. (2012). *Manual Práctico de Derecho Procesal Penal- Tomo II*. Quito: Librería Jurídica Astrea.
- CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2009).
- Chaia, R. (2020). *Técnicas de Litigación Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional 23 de Mayo de 2016).
- Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.], R. O. 180 de 10 de febrero de 2014 - Suplemento (Asamblea Nacional del Ecuador 29 de Marzo de 2023).
- Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente 30 de Octubre de 2008).

- Constitución del la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente 30 de octubre de 2008).
- Contreras, J. (2015). *Técnicas y habilidades en la realidad del litigio oral*. México: Centro de Estudios sobre Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos 18 de Julio de 1978).
- Duce, M. (2008). Enseñando destrezas de litigación en procesos orales en la Universidad Diego Portales. En *Cuadernos Unimetanos* (págs. 91-107). Universidad Metropolitana.
- Eduardo, C. (2005). Oralidad, Publicidad y Proceso Penal. *Sistema de Información Científica Redalyc*, 64-65.
- Espinoza, A. (2008). *Estrategias de litigación penal; teoría del caso*. <https://derechopenalonline.com/estrategias-de-litigacion-penal-teoria-del-caso/>
- Gascón, M., & García, A. (2003). *LA argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Lima: P. EDITORES, Ed.
- González, A. (20 de Diciembre de 2022). *Dexia Abogados*. <https://www.dexiaabogados.com/blog/juicio-oral/#:~:text=La%20fase%20del%20juicio%20oral,todas%20las%20pruebas%20para%20fundamentar.>
- Harfuch, A. (2017). El veredicto del jurado. *Tesis doctoral*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Jauchen, E. (2013). *Derechos del Imputado*. Rubinzal- Culzoni Editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación . (2017). Programa de formación en áreas de vacancia de la abogacía. *Técnicas y habilidades en la realidad del litigio*.
- Moreira, C., & Fernández, A. (2018). El rol del abogado en los juicios orales. *Espirales*, 46-57.
- Ortiz, B., & Ortega, S. (2022). Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal. *Dominio de las ciencias*, 683-712.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas 23 de Marzo de 1976).
- Sentalices, F. (2012). Contradicción, Imparcialidad e Inmediación en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, Algunos Problemas para la Consolidación de estos Principios en la Práctica. *Sistema de Información Científica Redalyc*, 13.

- Toulmin, S., & Janik. (1979). *An introduction to reasoning*. New York: McMillan.
- Ureta, J. (2012). *Técnicas de argumentación jurídica*. Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Weston, A. (1999). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel.
- Wigmore, J. (1904). *A treatise on the system of evidence in trials at common law: including the statutes and judicial decisions of all jurisdictions of the United States*. Boston: Little, Brown.